



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Vicerrectoría de Investigación
Dirección Nacional de Bibliotecas (SINAB)

sinab



**Curso presencial:
Gestión de citas y referencias bibliográficas**

Curso de gestión de citas y referencias bibliográficas para las revistas científicas y académicas de acceso abierto de la Universidad Nacional de Colombia

Unidad 1. Ética en la publicación científica

Por: Wilson E. Colmenares Moreno
Correo electrónico: wilsofo@gmail.com

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Vicerrectoría de Investigación
Dirección Nacional de Bibliotecas (SINAB)
Bogotá DC
Marzo de 2014



Licencia Creative Commons de la obra:

Esta obra está publicada bajo una licencia Creative Commons:

Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported (CC BY-NC-SA 3.0)



Usted es libre de:

Compartir - copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar - remezclar, transformar y crear a partir del material

Bajo las condiciones siguientes:



Reconocimiento — Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.



NoComercial — No puede utilizar el material para una finalidad comercial.



CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, deberá difundir sus contribuciones bajo la misma licencia que el original.

Texto completo de la licencia en:

[Creative Commons - Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported \(CC BY-NC-SA 3.0\)](#)



CONTENIDOS

| | |
|---|----|
| UNIDAD 1. ÉTICA EN LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA | 4 |
| PRESENTACIÓN: | 4 |
| COMPETENCIAS: | 4 |
| DESARROLLO DE LA UNIDAD | 4 |
| 1. FUNDAMENTACIÓN: | 4 |
| 1.1. La publicación científica | 5 |
| 1.2. Ética en la publicación científica | 9 |
| 1.2.1. Situaciones y casos: | 16 |
| 1.3. El derecho de autor | 18 |
| 1.3.1. ¿Qué es el derecho de autor? | 19 |
| 1.3.2. Tipos de derechos | 20 |
| 1.3.3. Excepciones y limitaciones al derecho de autor | 21 |
| 1.3.4. Usos de obras permitidas por sus titulares | 24 |
| 1.3.5. Licencias Creative Commons | 25 |
| 1.3.6. Uso y circulación de obras por internet | 27 |
| 1.3.7. Responsabilidad | 28 |
| 1.3.8. Publicaciones académicas y científicas | 28 |
| 1.3.9. El contrato de edición de obras literarias | 31 |
| 1.3.10. Situaciones y casos | 33 |
| 1.3.11. Otras opiniones: | 35 |
| 1.4. ¿Qué es y por qué es importante el acceso abierto? | 35 |
| 1.4.1. Estrategias para promover el acceso abierto | 43 |
| 1.4.2. ¿Qué son los repositorios digitales? | 44 |
| 1.4.3. Video sobre Acceso abierto | 45 |
| 2. GLOSARIO: | 46 |
| 3. ACTIVIDADES Y TALLERES: | 46 |
| 4. RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LA UNIDAD: | 47 |
| ANEXOS | 48 |
| BIBLIOGRAFÍA | 49 |



UNIDAD 1. ÉTICA EN LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

PRESENTACIÓN:

Esta unidad expone algunas indicaciones éticas y legales que se deben tener en cuenta con el fin de no incurrir en plagio al momento de citar y referenciar una fuente de información bibliográfica. Además, aborda conceptos sobre derecho de autor relacionados con la publicación científica y finalmente muestra la importancia del acceso abierto a los resultados de investigación financiados con recursos públicos.

COMPETENCIAS:

Al finalizar esta unidad el usuario estará en capacidad de:

- ✓ Comprender las indicaciones éticas y legales mínimas que debe tener en cuenta para no incurrir en plagio al momento de citar o referenciar una fuente de información bibliográfica.

DESARROLLO DE LA UNIDAD

1. FUNDAMENTACIÓN:

Figura 1. El arte de la mayéutica.

¿Qué se sabe sobre las siguientes palabras?



Fuente: Colmenares M. W. (2014)



1.1. La publicación científica

La aceptación del valor universal de la ciencia ha generado que sus procesos de comunicación científica estén en constante tecnificación y estandarización. El proceso de sistematización de los conocimientos objetivos sobre la naturaleza, la sociedad y el pensamiento se inició en el periodo histórico-cultural del renacimiento italiano, en los siglos XV y XVI, extendiéndose a todo el mundo europeo de la época; sin embargo, las ideas fundamentales de la metodología del conocimiento científico comenzaron a formarse en la antigüedad. (Amaro Cano, 2001)

La publicación científica tiene sus orígenes en los primeros siglos del desarrollo de la civilización, a partir del surgimiento de la escritura. Principalmente se inicia con la aparición de las revistas científicas hace alrededor de 300 años, en Francia e Inglaterra. En ellas se publicaban artículos que hoy llamamos “descriptivos”. Los científicos informaban, en orden cronológico, las observaciones realizadas durante sus experimentos. (Amaro Cano, 2001)

Hacia la segunda mitad del siglo XIX los avances científicos, en especial en el campo de la microbiología y la medicina, despertaron la opinión de los críticos, por lo que, Pasteur y Koch se vieron obligados a describir sus experimentos con exquisito detalle, lo que posibilitó su reproducción por otros colegas. De manera que la posibilidad de reproducir un experimento y su ejecución misma se convirtió en premisa fundamental de la ciencia. De este proceso surgió el formato IMRYD, sigla que significa: introducción, métodos, resultados y discusión. (Amaro Cano, 2001). Este formato procuraba que el artículo respondiera a las siguientes preguntas:

- ¿Qué cuestión (problema) se estudió?: la introducción.
- ¿Cómo se estudió el problema?: los métodos.
- ¿Cuáles fueron los hallazgos?: los resultados.
- ¿Qué significan esos resultados?: la discusión.

La publicación forma parte del propio proceso de la investigación científica, pues constituye la divulgación de sus resultados entre los colegas de profesión y otras ciencias afines para su discusión y perfeccionamiento. Debido a esto y a otras razones, la publicación científica está incluida en el objeto de estudio de la metodología de la ciencia. (Amaro Cano, 2001)

La informática en la segunda mitad del siglo XX incorporó la aplicación de los sistemas computadorizados a la información en general, y muy especialmente a la información científica. Este nuevo avance de la ciencia ha permitido la rápida



divulgación de los conocimientos científicos, ampliando considerablemente su comunicación y acceso.

En la actualidad, la publicación científica es la práctica más extendida para compartir los resultados de investigación. Es considerada “un instrumento de evaluación: determina el ascenso en la escala profesional y social de los científicos e influye decisivamente en la asignación de recursos económicos para la investigación” (Delgado-López-Cózar, 2001)

Partiendo de la afirmación “la ciencia es conocimiento público”(García, Arévalo, Díaz, y Lucas, 2010, p. 29), es posible decir que el sistema científico, como sistema, está integrado de diferentes tipos procesos y procedimientos, y entre ellos existe uno fundamental que se encarga de comunicar los resultados de la investigación. Los documentos científicos están directamente relacionados con los procesos que los originan, de tal forma que la literatura de una disciplina es tan fundamental como la propia labor de investigación que contiene.

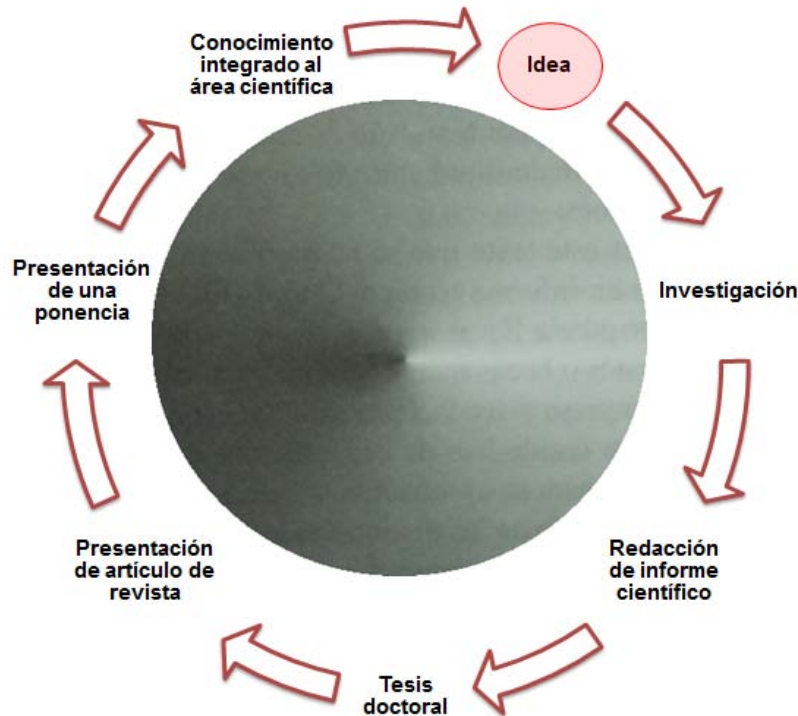
Por tanto, ninguna investigación ha terminado cuando se ha verificado sus resultado y comprobado los procedimientos, sino que la forma en que éstos son presentados a la comunidad científica, las críticas que reciben, los comentarios que generan, su clasificación en la teoría general de la disciplina forman parte de la propia investigación.

Desde este punto de vista es posible considerar el sistema editorial, en todas sus manifestaciones (publicación de libros, revistas y memorias de congresos), como un subsistema del sistema global de la ciencia, una parte inseparable y necesaria de éste. Sin olvidar que para poder analizar y relacionar los diferentes fenómenos del mundo se requiere que el conocimiento sea explícito, esté organizado y sea accesible.

El modelo de funcionamiento de la ciencia requiere que existan instituciones y procedimientos que garanticen la valoración y transmisión de resultados, para ello es fundamental la publicación científica, debido a que proporciona condiciones de inmediatez y estabilidad que posibilitan la circulación constante y continua de conocimiento.

En este contexto la información es un fenómeno de carácter cíclico (García et al., 2010, p. 30), el investigador produce información para iniciar su trabajo, el cual, a su vez, dará origen a nueva información que entra en el ciclo de transferencia.

Figura 1. Ciclo de la información



Fuente: Colmenares M., (2014). Derivado de: (García et al., 2010, p. 31)

¿Por qué es importante comunicar los resultados de la actividad académica y científica?

"La ciencia que no se ve no existe", es el eslogan de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Redalyc, que trabaja en pro del acceso abierto a la producción científica del mundo en revistas iberoamericanas. (Redalyc, 2012)

Al respecto, Felix de Moya (2013), investigador y director de Scimago, afirma que la comunicación y visibilidad de la ciencia se logra a través de:

- ✓ La evaluación por pares académicos y publicación de artículos en revistas indexadas.
- ✓ La socialización pública de los resultados de investigación.

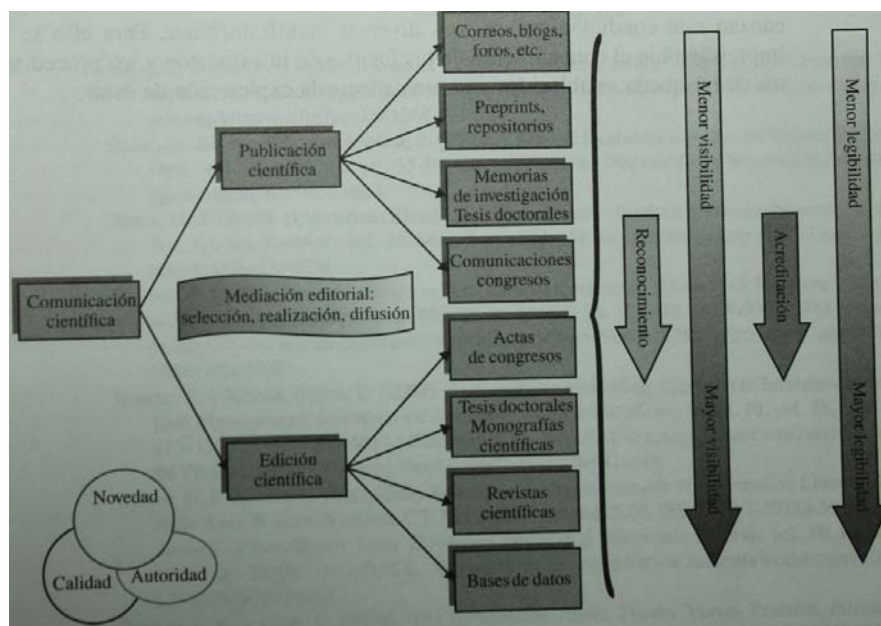
También valdría la pena preguntarse **¿Cómo se mide el crecimiento de la ciencia?**

Felix de Moya (2013) indica los siguientes pasos:

- 1) Se identifica una fuente fiable de información que recopile lo más ampliamente posible la producción científica con visibilidad internacional.
- 2) La información se somete a un proceso de normalización para identificar de manera exacta los productos por instituciones, áreas del conocimiento, individuos y grupos.
- 3) Se generan diferentes tipos de indicadores que tratan de identificar una realidad.

Al respecto, García et al. (2010, pp. 34 - 35) menciona que la visibilidad de un trabajo de investigación ha estado asociada al número de citas que éste recibe, y de ellas se derivaban beneficios de carácter simbólico, como el reconocimiento, no obstante, no se debe olvidar que la visibilidad de un trabajo dependerá realmente de su originalidad, calidad y autoridad, pero también del medio en el que se publique, de tal forma que se puede establecer una escala de visibilidad potencial según sea el medio.

Figura 2. Proceso de la comunicación científica



Fuente: García et al., 2010, p. 35.



La anterior figura muestra en la parte superior los estadios iniciales de la publicación y en la parte inferior las fuentes de información en las que intervienen los procesos editoriales, esto es, la valoración adicional que los sistemas de arbitraje y filtrado editorial confieren como valor añadido a los manuscritos.

1.2. Ética en la publicación científica

“La mayoría de los fraudes científicos no se cometen en sótanos anónimos sino en laboratorios activos y prestigiosos, ni son motivados por intereses económicos sino por el ansia de prestigio instantáneo”. (Bunge, 2000, párr. 10)

La publicación científica puede considerarse como uno de los procesos fundamentales de la creación científica, por tanto, debe estar regida por principios éticos que permitan garantizar la veracidad de los resultados y la comunicación de los mismos. Es por esto que, la transparencia y la convergencia en temas éticos se imponen como necesidades ineludibles que contribuyen a clarificar y mejorar el ejercicio honesto de la publicación de los resultados de investigación. (Tur-Viñes, Fonseca-Mora, y Gutiérrez-San-Miguel, 2012)

Las recomendaciones éticas para la publicación científica se derivan de una preocupación de la ética de la investigación y la publicación es una consecuencia de la misma, es por eso que también se ve mediada por los mismos principios éticos, no obstante, en los procesos de redacción y publicación no siempre se tienen en cuenta dichos principios y en muy pocos casos se analizan las implicaciones que conlleva omitirlos.

Es importante enfatizar que la publicación científica genera en sí misma aspectos morales y éticos, entre algunos, se mencionan inicialmente los que atañen al proceso de publicación, mencionados por Amaro Cano (2001):

- La autoría de todas las personas que aparecen como autores de una investigación y/o publicación científica deberá mencionarse en la obra, siempre y cuando las personas realmente hayan participado en el proceso de investigación, de tal manera que les permita asumir la responsabilidad de su contenido. Pero cuando se concede una autoría injustificada, se está incurriendo en una violación de la ética de la investigación y/o publicación.
- Reconocimiento a la contribución que han hecho otros autores antes y esto se expresa en la debida acotación de las citas y referencias bibliográficas, así como en la relación de los principales autores, y sus respectivas obras consultadas, que permitieron un examen minucioso de los antecedentes del tema objeto de estudio por el investigador.



Amaro Cano (2001) también menciona los siguientes requisitos éticos que debe tener toda investigación y publicación científica que verdaderamente se respete:

- ✓ Autoría verdadera y responsable.
- ✓ Reconocimiento expreso de los autores y obras consultadas.
- ✓ Absoluta veracidad de los datos aportados y de la bibliografía consultada.

Además de los requisitos mencionados, es posible pensar que hace falta el requisito más importante, el aporte científico y social que la investigación y publicación le proporciona al mundo.

No obstante, algunos estudios han encontrado que existe cierta desinformación, poca conciencia y un tratamiento no específico del tema ético entre editores, revisores y autores. (Tur-Viñes et al., 2012). Asimismo, es cada vez más frecuente encontrar diferentes tipos de faltas éticas en la publicación científica; la más convencional es la de copiar y pegar sin citar la fuente, así como traducir textos de publicaciones en otros idiomas haciéndolas aparecer como propias; esta situación ha contribuido a que el uso de ideas ajenas, o aun peor, de datos ajenos sin citarlos, sean vistos como algo “normal” y no punible. (Rojas-Revoredo, Huamaní y Mayta-Tristán, 2007)

Por otra parte, es posible pensar que el afán por el reconocimiento, la promoción profesional y personal, y la necesidad desmedida de someter los resultados de investigación científica a procesos estandarizados; definidos por el modelo actual de desarrollo y liderados por monopolios editoriales que tienen como fin la comercialización del conocimiento, son algunos de los otros factores que han provocado que autores y editores caigan en lo que comúnmente se conoce como fraude o plagio.

Es así como, la premisa en el modelo científico actual es la de “publicar o morir”, (Clapham, 2005):

La necesidad de dar a conocer al mundo científico el resultado de una investigación, suponga un avance indiscutible o no, parece un hecho incuestionable que acompaña al progreso de las ciencias, en especial, a las biomédicas, sometidas en la actualidad a un convulso cambio en todos los órdenes. (Tudela y Aznar, 2013, p. 13)

De este modo, no tener en cuenta los hallazgos encontrados en otras investigaciones sería otra falta grave a la ética científica, debido a que se incurriría en incrementar la duplicidad de proyectos y publicaciones innecesarias o que no aportan ningún conocimiento nuevo a la sociedad. No puede concebirse, pues, la investigación sin el soporte de la publicación científica.



Es así que Drumond Renie (2013), presidente de la Asociación Mundial de Revistas Científicas, en algún momento afirmó que “la ciencia no existe hasta que es publicada”.

Tudela y Aznar (2013) mencionan que el problema surge cuando la publicación deja de ser un instrumento al servicio de la investigación y se convierte en un objetivo en sí misma. Este, junto a otros factores, alimenta el fenómeno lamentable del fraude científico, evidenciado tanto en el mismo proceso de investigación, como en el posterior tratamiento de la información para su publicación.

Para identificar más claramente las faltas éticas en las cuales se pueden incurrir, se hace necesario conocer el significado de las faltas más frecuentes:

- **Fraude:** acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete. («Diccionario de la lengua española», 2014)
- **Falsificación:** se define como la manipulación de materiales, procesos o datos para modificar los resultados, y como fabricación, presentar resultados de experimentos que no han sido llevados a cabo. (Tudela y Aznar, 2013, p. 14)
- **Plagio:** es la copia de los planteamientos, procedimientos o resultados de otros presentándolos como propios. Supone, además, un atentado contra la propiedad intelectual del investigador. También puede considerarse una forma de plagio la autoría ficticia, esto es, la falsa autoría, la autoría “regalo, canjeada u honoraria”, que puede llegar a convertirse en una epidemia de plagios como pago de favores o medio de obtención de los mismos. (Tudela y Aznar, 2013, p. 17)
- **Auto plagio:** entendido como tal aquel que un autor realiza de su propio trabajo enviando artículos a publicar que contienen partes importantes de artículos suyos ya publicados, conducta evidentemente no ética. Sin embargo, se debe establecer una clara distinción entre el auto plagio y la utilización de material del propio autor necesario para fundamentar investigaciones que posteriormente desarrolle. (Tudela y Aznar, 2013, p. 18)

Para tener una idea de la magnitud del problema, es útil mencionar que (...) en Estados Unidos existen alrededor de 400.000 científicos que desarrollan su trabajo con fondos federales y el 2 % ha admitido que ha producido, falsificado o modificado sus datos o resultados al menos una vez, esto significa que alrededor de 8000 investigadores admiten haber cometido fraude científico en alguna ocasión. (Tudela y Aznar, 2013, p. 19)



Así, por ejemplo, “un hecho que agrava las conductas fraudulentas es que únicamente un 24 % de los investigadores que han cometido algún fraude científico lo comunican al investigador principal o a los responsables del centro de investigación en el que desarrollan su trabajo”. (Tudela y Aznar, 2013, p. 19)

Abundan los ejemplos, pero para sintetizar bastaría con mencionar que al parecer, China es el país en donde la proporción de fraudes científicos es mayor, lo que incluso indujo a The Lancet a decidir no publicar artículos producidos en aquel país. (Tudela y Aznar, 2013, p. 16)

Al parecer, el fraude o plagio en las publicaciones académicas y científicas es alto y además se presenta de varias formas, es así como:

Es tal la calidad de esos artículos que, tal y como reconocía Asimov en algunas universidades se tomaba el primero de ellos como ejemplo de buena redacción y estructura, algo así como un modelo “perfecto” de redacción científica. Claro está, su contenido es totalmente estúpido, pero la forma de presentarlo y la presencia y estructura de la bibliografía hacen que sea un verdadero modelo y que, algún incauto o despistado, haya intentado encontrar en las bibliotecas las referencias bibliográficas citadas, naturalmente también imaginarias. (Alpoma, 2006)

Este tipo de situaciones hacen pensar que el problema puede ser más grave de lo que aparenta ser, por otra parte, también es posible pensar que las faltas éticas hacen parte del pasado y que ahora gracias a los motores de búsqueda y sistemas especializados en la identificación de plagio, son menores los casos, todo lo contrario, “según The New York Times (16-4-2012), difundiendo datos publicados en Nature, el número de estudios rectificadas se han multiplicado por diez en la última década, mientras que el número de artículos publicados solamente ha aumentado un 44 %.” (Tudela y Aznar, 2013, p. 20)

Estos casos provocaron que, desde los años 70 se crearan iniciativas relacionadas con la aplicación de la ética en la publicación científica, específicamente materializada en comités, códigos y manuales de ética, liderados por asociaciones americanas de editores de revistas médicas, sociedades científicas de química, física y matemáticas que comenzaron a publicar sus códigos éticos. Es así como en Europa nacieron los distintos consejos y comités éticos entre finales de los 90 y la primera década del siglo XXI. (Tur-Viñes et al., 2012)

Al respecto, en enero de 1978, un grupo de editores de varias revistas biomédicas publicadas en inglés y que gozan de prestigio se reunieron en Vancouver, Canadá, y decidieron normalizar los requisitos técnicos para la preparación de los manuscritos que debían ser sometidos a la consideración de los comités de



redacción de dichas publicaciones. Entre estos requisitos se hizo patente la necesidad del respeto a las normas éticas del comité que supervisa la experimentación en seres humanos y la Declaración de Helsinki, de 1973, enmendada en 1983. (Amaro Cano, 2001)

A continuación se hace una breve descripción de algunas de las principales iniciativas que han desarrollado recomendaciones éticas para autores; titulares, grupos editoriales, patrocinadores, evaluadores y lectores, dichas iniciativas en la mayoría de situaciones adoptan la forma de códigos, manuales o directrices de buenas prácticas. También proporcionan orientación sobre la forma de proceder en casos de conflicto o mala praxis.

Tabla 1. Iniciativas que han desarrollado recomendaciones éticas en la publicación científica.

| Iniciativa | Descripción |
|--|--|
| Comité de Ética en Publicación (Cope). | Define normas para la buena redacción, demanda la responsabilidad de los editores, insta a investigar pormenorizadamente los casos de mala praxis ofreciendo su mediación. |
| Consejo de Editores Científicos (CSE). | Introduce indicaciones sobre manipulación de la citación, planificación de la publicación por los patrocinadores y su conducta ética, la mejora de informes y documentos sobre textos sospechosos. Actualiza la información, identifica directrices para autores, editores, revisores, propietarios y grupos editoriales. |
| Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (Icmje). | Conocido originariamente como Grupo Vancouver, elaboró en 1979 los Requisitos uniformes para los manuscritos enviados a revistas biomédicas, actualizados anualmente, que incluyen los formatos de citación bibliográfica de la Biblioteca Nacional de Medicina de EUA. Estipula principios éticos para la autoría y reconocimiento de colaboradores en publicaciones biomédicas, la responsabilidad de editores y la libertad editorial, la revisión por pares, los conflictos de interés, la privacidad y la confidencialidad. |
| Comité de Ética del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Csic). | En 2011 publicó el Código de buenas prácticas, con recomendaciones para las publicaciones científicas: su difusión oral y escrita, publicación de resultados, autoría, reconocimiento de autores previos y revisión de originales. |
| Asociación Mundial de Editores Médicos (Wame). | Impulsa desde 1995 las Políticas de ética de publicación de revistas médicas. Suscribe las directrices ICMJE añadiendo indicaciones específicas para el revisor, quien debe localizar y analizar las fortalezas y debilidades de la metodología, realizar |



| | |
|--|--|
| | comentarios constructivos y precisos que permitan mejorar el texto, denunciar las sospechas y preservar el anonimato, entre otras. |
|--|--|

Fuente: Tur-Viñes et al., 2012.

Ahora bien, luego de conocer las iniciativas que desarrollaron las bases de la normalización editorial, bibliográfica y la calidad de la publicación científica, se presentan algunas de las principales recomendaciones, relacionadas con aspectos éticos en la publicación científica.

Tabla 2. Recomendaciones relacionadas con aspectos éticos de la publicación científica.

| Recomendación | Descripción |
|--|--|
| Responsabilidad | Los editores son responsables de lo que se publica en la revista y de los procesos implícitos. Si existe un propietario o grupo editorial, se recomienda la existencia de un contrato que refleje las obligaciones y derechos de los editores. Además, sugiere concretar las expectativas sobre su trabajo, los objetivos a alcanzar y los sistemas previstos para la auditoría externa de su actividad. En casos de mala praxis los editores deben ser proactivos, denunciar y resolver el conflicto interactuando con los afectados. |
| Libertad editorial | Los editores deben contar con la máxima libertad para gestionar su trabajo. Un deber de los editores es preservar la libertad de expresión de los autores. |
| Confidencialidad en todo el proceso | Es importante salvaguardar el anonimato en el proceso de revisión por pares, con el fin de evitar conflicto de intereses en que existen circunstancias (personales, académicas, políticas, financieras o religiosas) que pueden sesgar la decisión de los editores. |
| Manipulación de citas | Se recomienda no hacer citas de intercambio (compromiso de citación entre un grupo de autores). |
| Preservación de los derechos | Se recomienda claridad en la declaración de los derechos de explotación (copyright). Sobre todo teniendo en cuenta si la revista es de acceso abierto se hace necesario dar a conocer el detalle de los tipos de licencias. |

Fuente: Tur-Viñes et al., 2012.



A pesar de los esfuerzos en crear mecanismos que permitan garantizar la calidad de las publicaciones científicas, se debe mencionar que la Office of Research Integrity (ORI), oficina encargada de evaluar éticamente todos los proyectos y trabajos de investigación que se le remitan, detectó en el año 2000 que solamente en un 29 % de las instituciones dedicadas a la investigación científica existen normas dirigidas a tratar de reducir o controlar el fraude científico. (Tudela y Aznar, 2013, p. 23)

Para concluir esta parte del curso, basados en Tur-Viñes et al., (2012) se hace especial énfasis en la responsabilidad moral y ética de los autores, la cual implica:

- ✓ **Consistencia y fiabilidad en la investigación:** ha de ser responsable y legal, cuidadosamente trabajada, debe utilizar métodos de análisis correctos, garantizar los resultados y presentar los mismos adecuadamente.
- ✓ **Honestidad:** sin mentiras ni falsificaciones o manipulación de datos, citas y referencias.
- ✓ **Original:** no publicada en otro país o idioma, no presentada simultáneamente a más de una publicación sin que los editores hayan acordado la co-publicación señalándolo en el texto, sujeta a las leyes de propiedad intelectual y citando fuentes primarias y secundarias que se puedan identificar.
- ✓ **Responsabilidad:** los autores deberán ajustar el texto a las normas de publicación establecidas.

Un investigador y autor de una publicación científica que se respete y respete a la comunidad científica a la que pertenece, no omitirá nunca estos detalles, pues su omisión podría ser interpretada como fraude o plagio científico, lo cual invalidaría su trabajo. Además, no debe hacer citas o referencias falsas o inexactas, por no haber leído una supuesta bibliografía consultada. (Amaro Cano, 2001). Aquí aplica el dicho “la ignorancia no exime de culpa”.

Si los editores tienen en cuenta las anteriores recomendaciones y los autores son conscientes en que “la responsabilidad moral y ética de los autores implica consistencia y fiabilidad de la investigación, honestidad, originalidad, responsabilidad y transparencia”, la ciencia y la sociedad no se verán afectadas por resultados negativos o investigaciones fallidas.

Para finalizar, es importante tener en cuenta que “la investigación científica, como un acto humano que es, debe regirse por los mismos principios éticos que rigen cualquier acto humano. Por tanto, al valorar la ética de la investigación científica habrá que considerar los medios que se utilizan, los fines que se persiguen y la



repercusión social que dichas investigaciones puedan tener; es decir, habrá que realizar una evaluación ética global de esa actividad investigadora”. (Tudela y Aznar, 2013, p. 14)

1.2.1. Situaciones y casos:

Con el fin de comprender la complejidad del tema, a continuación se presentan algunas situaciones y casos relacionados con la falta de ética en la publicación científica:

1.1. Jan Hendrik Schön de los laboratorios Bell

Físico alemán de los laboratorios Bell, en New Jersey, que hacia finales de 2002 había publicado unos sesenta artículos en dos años, quince de los cuales lo fueron en revistas de tanto prestigio como Nature y Science. Schön afirmaba, tras sus estudios con cristales semiconductores orgánicos, haber obtenido un transistor compuesto de una simple molécula de un tipo de benceno, lo que suponía un avance extraordinario para la obtención, por ejemplo, de láseres orgánicos. En septiembre del mismo año Nature publicó la existencia de fraude que afectaba a dieciséis de sus trabajos, en los que se detectaron duplicidades, falsificaciones y ocultación de datos. Sus resultados no pudieron ser reproducidos por otros científicos, que alertaron sobre la falta de credibilidad de sus estudios. (Tudela y Aznar, 2013, p. 15)

1.2. Profesor de filosofía y letras de la UNAM

“Citas no atribuidas en una media docena de ensayos publicados por Berenzon”. (...) “No citar correctamente no puede considerarse un mero error “metodológico”, sino que constituye una falta extremadamente grave que socava un ejercicio disciplinario que debe estar basado en la transparencia y la posibilidad de ser llamado a cuentas”. (Escobar Vallarta, 2013)

1.3. Fraude masivo en la Clínica Mayo, en Rochester (EE. UU.)

Recientemente se ha detectado un fraude masivo que incluía 15 trabajos de investigación realizados en la Clínica Mayo, en Rochester (EE. UU.), por falsificación de datos que fueron publicados en revistas de alto prestigio como PNAS y Journal of Immunology. Según afirma Lieping Chen, coautor de algunos de estos trabajos, el responsable último del fraude fue Suresh Radhakrishnan, uno de los investigadores del laboratorio. (Tudela y Aznar, 2013, p. 17)



1.4. Premios novel con problemas de plagio

Incluso premios Nobel han incurrido en falsificación de datos. Al menos se conoce un caso al que se le ha retractado un artículo por fraude. Se trata de Linda Buck, premio Nobel de Medicina en 2004, quien publicó un artículo en Nature, que fue retractado por no poder reproducir los propios autores sus datos experimentales y encontrar incongruencias entre figuras y datos. (Tudela y Aznar, 2013, p. 17)

1.5. El caso Sokal

Este es un caso que sería motivo de risa, si no fuera por su gravedad, el caso fue promovido por Alan Sokal, profesor de física en la Universidad de Nueva York.

[Leer texto completo.](#)

1.6. ¿Plagio y retiro silencioso de artículo científico en la revista “escritos”?

“Al parecer, en este segundo documento hay copia textual o casi textual del artículo “Influencia literaria de los Progymnasmata.” Luego de más de cuatro años, de manera silenciosa, en su versión digital la revista “Escritos” eliminó todo rastro del artículo, cuyo autor es egresado y estudiante becado en el exterior. ¿Plagio, silencio e impunidad? (Plagiosos, s. f.)

1.7. Un senador de Colombia plagió proyecto de ley de la Universidad de los Andes

“El proyecto del senador Espíndola es una copia casi literal de un proyecto que había realizado el Grupo de Interés Público y la Relatoría de Prisiones de la Universidad de Los Andes con el Ministerio de Justicia.”

“Espíndola, quien nunca les pidió a los de los Andes autorización para retomar su texto ni tampoco les dio ningún crédito en el proyecto.” (García Arbeláez, 2013)

1.8. Fiscalía abre investigación preliminar al Auditor General de la Nación Jaime Ardila, por presuntos problemas de plagio

“Magistrado Gustavo Gómez habló sobre el posible plagio del Auditor en documento con el que fue elegido» LA F.m. (2012, agosto 13.). Recuperado de: <http://www.lafm.com.co/audios/colombia/13-08-12/mag-gustavo-gomez-hablo-sobre--1182>



“Esto es un robo intelectual», dice la columnista Cecilia López | LA F.m. (2012, agosto 3). Recuperado de: <http://www.lafm.com.co/audios/cecilia-lopez/03-08-12/esto-es-un-robo-intelectual-di>

1.9. Reclaman mecanismos basados en la transparencia, veracidad y credibilidad de la publicación

Una publicación en una revista científica puede no asegurar que lo difundido proceda de investigaciones solventes, autores responsables, evaluadores competentes y editores imparciales. El caso Hwang en la revista Science descrito por Delgado-López-Cózar, Torres-Salinas y Roldán- López (2007) donde los datos fueron inventados y nunca se llegó a clonar un embrión. Un caso más reciente es el del [Consejo Superior de Investigaciones Científicas \(CSIC\)](#) en el que un investigador alteró e inventó datos en diferentes estudios sobre aves durante años, reclaman mecanismos basados en la transparencia, veracidad y credibilidad de la publicación. (Tur-Viñes et al., 2012, p. 492).

1.10. La Revista Nature luchará contra la irreproducibilidad de los resultados de investigación

¿Por qué muchos artículos científicos son irreproducibles? Quizás porque en la revisión por pares no hay tiempo para reproducir los resultados del artículo. Muchos revisores leen el artículo de forma diagonal y aceptan o rechazan el artículo en función de “detalles” (tanto técnicos como de forma), sin entrar en el meollo de la cuestión. ¿Deben los editores de las revistas de prestigio exigir a los revisores que garanticen la reproducibilidad de los resultados? La revista Nature ha decidido que a partir del próximo mes así lo exigirá. En mi opinión, otras revistas deberían seguir la misma filosofía. [Ver fuente](#).

1.3. El derecho de autor

Debido al creciente protagonismo de la ciencia, la investigación y el conocimiento como factores fundamentales de desarrollo y a la comercialización de sus resultados, el derecho de autor ha surgido como uno de los principales aspectos a tener en cuenta en los procesos de comunicación de la ciencia.

Ustedes se preguntaran ¿por qué hablar de derecho de autor en un curso de gestión de citas y referencias bibliográficas?, para intentar responder la pregunta y fundamentar esta parte del curso se evocará permanentemente el valioso trabajo desarrollado por la ONG Derechos digitales y la Fundación Karisma, materializado en la cartilla “*Guías legales: editores*” (2011), en dicho trabajo se menciona que las actividades editoriales están directamente relacionadas con el derecho de



autor; de hecho, éstos surgieron precisamente a raíz del naciente desarrollo de la labor editorial tras la invención de la imprenta. En los recientes años, las tecnologías de la información han introducido cambios sin precedentes en la labor editorial sin que la ley haya cambiado, lo que implica que estamos obligados a vivir y enfrentar nuevas realidades enmarcadas en contextos digitales pero, en la mayoría de las situaciones, con los mismos ordenamientos legales de la vieja imprenta. (ONG Derechos digitales, 2011)

También es importante aclarar que esta parte del curso busca mencionar de forma básica las implicaciones legales que se deben tener en cuenta al momento de desarrollar actividades editoriales centradas en la publicación y difusión de artículos científicos. Por lo tanto, se omiten otras implicaciones legales que aunque estén definidas en la legislación colombiana, no se mencionan debido a que desbordan el alcance del presente curso. Sin más preámbulos, entremos en material.

1.3.1. ¿Qué es el derecho de autor?

“El derecho de autor es la rama de la ciencia jurídica que se encarga de regular todo lo referente a las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales contienen creaciones de los campos científicos, literarios y artísticos, cualquiera sea el modo o forma de expresión y sin importar el tipo de obra: libro, revista, documento, videograbación, folletos, etc., o su soporte y formato de publicación”. (Colombia. Congreso de la República, 1982, Artículo 2.)

El objeto del derecho de autor es proteger todas las obras literarias, científicas y artísticas que se puedan reproducir por cualquier medio o forma conocido o por conocerse. Es importante tener presente que el derecho de autor no protege las ideas, la protección recae sobre las obras en sí mismas, es decir el fruto del trabajo creativo del autor de una obra científica o literaria susceptible de ser percibida por cualquier medio conocido o por conocer. Para complementar las anteriores líneas, se cita el artículo 7 de la Decisión Andina 351 (1993), “no son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.”

El derecho de autor se centra en las obras literarias, científicas y artísticas, pero ¿qué es una obra?, la legislación colombiana contempla que una obra es “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.” (Decisión Andina, 1993). En otras palabras:



Una obra es el producto del esfuerzo humano que expresa una idea del autor con características de originalidad, fijada en un soporte que la hace perceptible por otros. Esta obra puede ser literaria, artística o científica, como un libro, una canción, una pintura, un programa computacional, una fotografía, una escultura, etc. En general, se protegen todas las creaciones del intelecto que cumplan las exigencias de estar fijadas y ser originales. (ONG Derechos digitales, 2011, p. 6)

1.3.2. Tipos de derechos

El derecho de autor contempla dos tipos de derechos (ONG Derechos digitales, 2011):

➤ **Derechos patrimoniales**

Son aquellos que tienen por objeto el provecho económico por el autor mediante la explotación de la obra. El autor puede hacer cualquiera de tales usos personalmente o ceder tales derechos para que los ejerza otra persona o institución. Si una persona distinta de ellos pretende hacer cualquiera de esos usos con la obra protegida, es necesario que exista una autorización expresa del autor (o titular de derechos sobre la obra) o de la ley, como sucede con las denominadas excepciones y limitaciones al derecho de autor. Los derechos patrimoniales consagrados en nuestra legislación son:

Derecho de reproducción: se trata de la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella, por cualquier medio o procedimiento.

Derecho de modificación o transformación: corresponde a la facultad de autorizar la transformación, la adaptación, la traducción, el arreglo musical u otra forma de modificación que dé como resultado una obra distinta, que se denomina “obra derivada”;

Derecho de distribución: se trata de la facultad de distribuir ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;

Derecho de comunicación, interpretación y ejecución pública: es todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Esto incluye las representaciones escénicas de una obra musical o dramática en público, la proyección o exhibición pública de obras cinematográficas, la transmisión mediante radio, televisión u otros medios de comunicación a distancia y la puesta a disposición de contenidos en Internet.



➤ Derechos morales

Los denominados derechos morales son el segundo conjunto de facultades que otorga el derecho de autor. En contraste con los derechos patrimoniales, la categoría de derechos morales relaciona al autor con la obra que ha creado, pero no desde el punto de vista de la explotación económica, sino de una conexión espiritual e ideológica con el producto de su esfuerzo intelectual y material.

Nuestra ley confiere a los autores los siguientes derechos morales:

Derecho de paternidad: es el derecho a reclamar la autoría sobre una obra determinada, es decir, que se asocie la obra al nombre del autor;

Derecho a la integridad: corresponde a la facultad de poder oponerse a cualquier modificación o alteración de la obra que desvirtúe la naturaleza de la misma o atente contra la honra del autor;

Derecho de divulgación: hace referencia a la posibilidad de mantener la obra sin edición, y en definitiva a determinar en qué momento se dará a conocer la obra, normalmente se conoce como la posibilidad de mantener la obra inédita).

Derecho de modificación: antes o después de su publicación, aunque la propia ley establece que su ejercicio obligará a indemnizar los perjuicios por cuenta de ese autor.

Derecho de retirada del comercio o arrepentimiento incluso si fue previamente autorizada: el autor puede en cualquier momento arrepentirse de la publicación y distribución de la obra, aunque, si ésta se ha hecho con su consentimiento deberá indemnizar los daños y perjuicios que su actuar ocasione.

Derecho al anonimato: es la posibilidad de mantener la obra como anónima, como contraposición al derecho de paternidad.

1.3.3. Excepciones y limitaciones al derecho de autor

El derecho de autor tiene una estructura particular, pues, por una parte, contempla una serie de derechos de carácter exclusivo, como ya se han examinado, pero, por otra, establece límites al alcance y excepciones al ejercicio de esos derechos, relacionados al ejercicio de otros intereses socialmente relevantes. A ello cabe agregar que el derecho de autor tiene una duración acotada en el tiempo.



Con esto, existen ciertas posibilidades de utilización de obras que habilitan proyectos editoriales sin requerir necesariamente de autorizaciones de sus autores.

Las excepciones y limitaciones son autorizaciones que entrega la ley para usar una obra intelectual protegida, sin pedir permiso al titular, ni pagar remuneración al titular del derecho de autor. Por ejemplo, pueden citarse fragmentos breves de una obra ajena sin necesidad de pedir autorización al titular de los derechos.

Las excepciones y limitaciones al derecho de autor constituyen un catálogo de situaciones específicas, descritas en la misma ley a través de las cuales se permiten ciertos usos que no entran en conflicto con la explotación normal de las obras y que no perjudican injustificadamente los intereses legítimos del titular del derecho.

Para el caso del presente curso, vamos a ver en detalle las siguientes excepciones y limitaciones al derecho de autor:

➤ **Derecho de cita**

Es el permiso legal para la copia e inclusión en obras de carácter cultural, científico o didáctico, de fragmentos de obras protegidas ajenas, siempre que se mencione su fuente, título y autor. Es decir, la copia directa de una porción razonable de una obra ajena, con referencia a su origen, para su uso en una nueva obra con fines ilustrativos. Este es el caso, por ejemplo, de la copia de parte de lo que señala el autor de un texto científico o cuando se copia un párrafo de alguna noticia para comentarlo en un blog.

➤ **¿Qué clases de obras pueden ser citadas?**

Dado que la ley no distingue, la cita, o inclusión de fragmentos breves de cualquier obra protegida, es lícita siempre que se realice a título de crítica, ilustración, enseñanza o investigación, mencionando su fuente, título y autor. Se pueden citar textos pero también obras audiovisuales, aunque dado que la cita se refiere a porciones de la obra se cuestiona cuál es su aplicación frente a una fotografía, por ejemplo, cuando el uso como “cita” suele exigir que se reproduzca la totalidad de la obra, es una situación aún sin resolverse.

➤ **¿Qué extensión debe tener una cita?**

Hay dos elementos para determinar la extensión de la cita; el primero se refiere a que se trate de usos honrados y el segundo, a una extensión que se justifique por el fin propuesto, en este caso se refiere especialmente a que se trate de un



fragmento, esto es, en ningún caso se tratará de la obra completa y que este sea además breve.

La exigencia de brevedad introduce bastante ambigüedad en la extensión de la excepción. Sin embargo, a la vez, ello permite adecuar el tamaño de la cita a la extensión de la obra. Por ejemplo, un fragmento breve de El Principito será bastante diferente de un fragmento breve de la Enciclopedia Británica. La exigencia de tratarse de un fragmento breve, hace suponer que la excepción de cita parece diseñada para el empleo de obras alfanuméricas y no otro tipo de obras, tal como fotografías. Sin embargo, la ley prevé otras excepciones a través de las cuales un proyecto editorial puede hacer uso de ilustraciones para fines análogos a aquellos permitidos para ejercer el derecho de cita.

Tabla 3. Comparativo limitaciones y excepciones del derecho de cita.

| Limitaciones y excepciones al derecho de autor en el convenio de Berna | Limitaciones y excepciones al derecho de autor en la Ley 23 de 1982 | Limitaciones y excepciones al derecho de autor en el acuerdo de Cartagena – Decisión 351 |
|--|---|---|
| <p>Art. 10. Derecho de cita: PÁRRAFO 1) “Son lícitas las citas tomadas de una obra que se haya hecho lícitamente accesible al público, a condición de que se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga, comprendiéndose las citas de artículos periodísticos y colecciones periódicas bajo la forma de revistas de prensa”.</p> | <p>Art. 31. Derecho de cita: “Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra. Cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra, a petición de parte interesada, los tribunales fijarán equitativamente y en juicio verbal la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas”.</p> | <p>Art. 22. Derecho de cita: LITERAL a) “Será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos: Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga”.</p> |

Fuente: Dirección nacional del Derecho de Autor de Colombia, 2002.



➤ **¿Es legal que se digitalice o escanee un libro?**

Sí, pero con restricciones. La digitalización es una forma de reproducción de una obra, por lo que puede ser llevada a cabo por una biblioteca pública o sin fines lucrativos en todos los casos en que la ley permita la copia de obras, en el caso de las bibliotecas pueden hacer copias completas con fines de preservación o sustitución para la misma biblioteca o archivo o para un ente similar que ha perdido la obra.

1.3.4. Usos de obras permitidas por sus titulares

La regla general es que para hacer uso de la obra de otro autor es necesario contar con autorización del titular de los derechos patrimoniales o de la ley. Efectivamente, si la obra está dentro del plazo de protección y no existen permisos legales (o sea, cuando está en el dominio privado y no hay excepciones ni limitaciones aplicables), el uso de la obra requerirá permiso del titular.

➤ **¿Qué efectos tiene la cesión de derechos patrimoniales?**

La persona a quien se transfieren o autorizan los derechos podrá ejercerlos en los términos en que se pacten. En el caso de la cesión, se produce un traslado en la titularidad de los derechos que se ceden y solamente sobre ellos, con las limitaciones que las partes hayan acordado.

➤ **¿La cesión se refiere a todos los derechos?**

No necesariamente. La cesión puede ser parcial, de modo que ciertos derechos sean de titularidad de una persona y otros de titularidad de una o varias personas distintas. Puede también limitarse el espacio de tiempo por el cual se ceden los derechos, o el territorio dentro del cual pueden ejercerse, o la cantidad de utilidades para los que se ceden, o las tecnologías para las cuales se hace la transferencia de derechos

➤ **¿Cómo se realiza una cesión de derechos?**

Para efectuar una cesión de derechos, debe suscribirse un documento o acuerdo mediante escritura pública o documento privado y ser suscrito ante notario. El contrato debe individualizar a las partes; identificar claramente la obra cuyos derechos se ceden con sus datos de inscripción; mencionar la remuneración pactada o no; mencionar si la cesión es temporal o definitiva, indicar las limitaciones, etc. El contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Derecho de Autor para que surta efectos frente a terceros.



➤ ¿Qué son las licencias de uso?

Una licencia de uso es la autorización o permiso que da un titular de derechos de autor, para que otra persona utilice la obra de la forma señalada en el permiso. Esta autorización puede o no estar sujeta a un pago, lo que dependerá del titular de los respectivos derechos. Puede ocurrir que toda una clase de obras sea gestionada por una sola sociedad de gestión colectiva. En tales casos, será la respectiva sociedad la que otorgue las licencias en igualdad de condiciones (como los derechos otorgados o la remuneración a pagar) a todos quienes solicitan determinada utilización de una obra y paguen la tarifa determinada para la utilización la misma.

➤ Si obtengo la autorización, ¿puede alguien más usar la misma obra?

Eso depende de si la autorización conferida incluye alguna cláusula de exclusividad. Si no hay mención al respecto, según la ley, las autorizaciones no confieren el uso exclusivo de las obras, y por tanto, el titular de los derechos de autor podría entregar más autorizaciones, sin que exista mayor limitación que lo que se estipule en los contratos específicos.

1.3.5. Licencias Creative Commons

Es sabido, por ejemplo que, las licencias Creative Commons son una de las herramientas gratuitas que sirven para que los autores o titulares de derechos determinen la forma en la que sus obras podrán ser utilizadas por otros, sea en o fuera de Internet, con el fin de promover el acceso al conocimiento y la cultura.

Una de las licencias más usadas, ellas ofrecen diferentes tipos de opciones que pueden ser escogidas por los titulares dependiendo su interés. La finalidad de las licencias es hacer que las obras puedan ser copiadas, distribuidas, comunicadas, ejecutadas y modificadas pero dando siempre testimonio de la autoría de la misma. (Creative Commons Colombia, s. f.).

Las licencias Creative Commons son una de las mejores herramientas de licenciamiento debido a que son ampliamente conocidas, proporcionan diferentes tipos de opciones que cubren la mayor cantidad de necesidades, y cuentan con un metadato que puede ser leído desde cualquier computador.

Las licencias Creative Commons sirven para aquellos autores que están de acuerdo con que sus obras sean usadas libremente por otras personas, o que quieran aprovechar las ventajas de la comunicación vía Internet para la difusión de sus obras.



Sin embargo, este tipo de licencias formales no son aún generalizadas en la práctica del acceso abierto, a pesar de las ventajas que brindan. Licenciar un artículo o un libro aclara lo que los usuarios pueden hacer con él y, le aporta confianza al usuario acerca de cómo ellos pueden usar el trabajo, estimulando de esta forma su uso. (Swan, 2013, p. 36)

Una de las principales ventajas de las licencias Creative Commons, es lo atractivo que puede resultar para los titulares de derechos la posibilidad de ver aumentadas las posibilidades de difusión de sus obras, o que otros construyan sobre la base de su obra, o por la perspectiva de contribuir al trabajo intelectual común. Objetivos tan nobles como la difusión de las ideas y de la ciencia, se satisfacen de mejor manera con licencias que aseguran a los usuarios de las obras las posibilidades de uso sobre las mismas, mientras permiten un control último de los derechos de autor para el titular originario.

➤ **¿Pueden revocarse las licencias Creative Commons?**

Si bien la licencia se puede revocar, evitando que la obra siga circulando bajo Creative Commons, ello no obsta al uso de las obras ya adquiridas bajo las condiciones de licenciamiento previas. Es decir, la revocación surte efectos para lo sucesivo, pero no respecto de obras adquiridas bajo los términos de la licencia revocada, mientras ésta estuvo vigente.

➤ **¿Cómo se usan las obras licenciadas con Creative Commons?**

En cada caso, se debe atender a las condiciones de la licencia otorgada. Además de hacer siempre mención al autor de la obra, no puede utilizarse con fines comerciales si la licencia no lo autoriza, no pueden hacerse transformaciones de la obra si no se autoriza las obras derivadas, y si la licencia lo exige debe otorgarse una licencia igual para las obras derivadas a partir de ella. Usos distintos a los autorizados por la licencia no están prohibidos de manera absoluta, pero en tales casos se aplican las reglas comunes de derecho de autor, es decir, el uso debe ser expresamente autorizado por el titular de derechos o por la ley, a través, por ejemplo, de las excepciones y limitaciones al derecho de autor.

El procedimiento para licenciar una obra con Creative Commons se realiza de forma gratuita a través del sitio web de Creative Commons Colombia, (www.creativecommons.org). En un sencillo proceso, se guía al autor (o titular de derechos) paso a paso, escogiendo las condiciones que dan forma a cada tipo de licencia, conforme con la intención del autor. Una vez escogida la licencia, los titulares de derechos sobre las obras deben adjuntar los términos originales de la licencia a cada nueva copia que distribuyan. Por ejemplo, al copiar un texto que



está bajo una licencia no comercial, debe notificarse a los destinatarios de la copia que ese archivo está también bajo una licencia no comercial.

Se recomienda hacer uso de la [Guía de bolsillo Creative Commons Colombia](#), es una publicación libre y gratuita, que contiene información general sobre el proyecto Creative Commons: ¿qué es? ¿cómo funciona? y ¿cuáles son las características de las licencias? y además, ofrece una guía ilustrada que ayuda a escoger la licencia adecuada. Todo en un hoja tamaño carta, que al plegarse se convierte en un librito de bolsillo.

1.3.6. Uso y circulación de obras por internet

Con la proliferación de las comunicaciones en el entorno digital, la aplicación del derecho de autor se ha vuelto problemática. El uso de obras protegidas en Internet en casi todos los casos implica utilizaciones que normalmente requerirían autorización de los autores o titulares de derechos. Por lo tanto, si no hay autorización legal, o si el uso de la obra no califica entre los usos honrados, la circulación de obras por Internet puede estar marcada por la ilicitud.

El solo hecho de estar disponible a través de Internet, no quiere decir que su utilización sea libre o que no existan derechos de autor sobre dicho contenido. Esto es aplicable a los blogs, las ilustraciones, las fotografías, incluso a las mismas páginas web. En consecuencia, a todas esas obras les son aplicables las mismas reglas de derecho de autor común, siendo necesaria la autorización del titular de los derechos de autor o de la ley. No obstante, existen casos en que el autor permite de antemano el uso de sus obras, mediante licencias abiertas. Sin embargo, aún en este caso, deben respetarse los términos de dicha licencia para no incurrir en infracción a los derechos del autor. Existen también bases de datos que entregan información e incluso reúnen contenidos cuyo uso no requiere autorización previa, Así, por ejemplo, existe una serie de bancos de imágenes de utilización libre como [Stock.Xchnng](#) y [Mogue File](#), entre otros, que sirven para dicho efecto, así como también la utilización de fotografías en el banco de datos de [Flickr](#), donde es posible buscar imágenes que estén licenciadas con alguna licencia Creative Commons que permiten incluso usos comerciales.

➤ ¿Se aplica el derecho de autor en Internet? ¿Qué ley se aplica?

Sí, la protección de una obra no depende de si está o no en Internet. Lo que importa para la protección legal es la existencia de la obra como expresión formal y original de una idea, sin importar cuál sea el soporte o aparato en que esté contenida. Si bien la protección por derechos de autor está presente en casi todo el mundo, la determinación de la ley aplicable podría ser un aspecto más complejo. En general, el criterio a seguir es que los usos se rigen por la ley del



país donde se verifican, con independencia del país donde van a radicarse sus efectos.

1.3.7. Responsabilidad

El uso no autorizado de una obra protegida por derechos de autor puede originar responsabilidad en quien infringe tales derechos. Una infracción puede dar origen a dos tipos de responsabilidad: una civil, que obliga al infractor a indemnizar los perjuicios ocasionados resultantes de la infracción; y otra penal, que implica imponer sanciones, económicas y/o privativas de libertad, a los responsables de la infracción.

➤ **¿Puede el editor ser responsable por una publicación que infringe derechos de autor?**

Sí, puede eventualmente ser responsable. La tipificación de los delitos de propiedad intelectual no distingue la calidad de la persona, sino sólo los actos que constituyen infracción. Por cierto, la responsabilidad del editor será distinta conforme a la naturaleza del delito y a su participación en él. No obstante, en la generalidad de los casos será al menos civilmente responsable, es decir, deberá pagar indemnización de perjuicios al titular de derechos perjudicado.

➤ **¿Qué delito se comete cuando se hace uso indebido de una obra?**

La ley contempla diversas figuras constitutivas de infracción a los derechos de autor, cada una asociada a una forma de penalización consistente en una multa, y a penas privativas de libertad. El uso indebido puede existir por realizarse la explotación de una obra sin mediar autorización expresa del autor, o por alterarse el contenido de la obra o falsificarse su autoría y la atribución de derechos sobre ella o por evadir las medidas tecnológicas que acompañen la obra para evitar los usos indebidos.

1.3.8. Publicaciones académicas y científicas

Las publicaciones académicas presentan algunas problemáticas propias que requieren respuestas específicas, particularmente en lo concerniente a la titularidad de los derechos sobre las obras producidas por docentes y estudiantes, pero también en cuanto a las políticas editoriales, de sumisión y licenciamiento, de las publicaciones periódicas.



➤ **¿Quién tiene derechos sobre los resultados de una investigación científica?**

Los resultados de una investigación científica pueden ser informes o datos. Los informes en sí son susceptibles de derechos de autor, en la medida en que ellos satisfagan las exigencias generales para que una obra califique para la protección por los derechos de autor, o sea, se trate de una obra original y materializada. En cambio, los datos pueden no estar protegidos por la ley de derechos de autor, si ellos no integran una base de datos original, por ejemplo, cuando los datos consisten simplemente en un listado de las temperaturas máximas y mínimas de una determinada zona geográfica en un período determinado, o bien un simple listado de nombres de personas con sus domicilios. En otros términos, si la organización que se le da a los datos no es original en el sentido de las obras protegidas por el derecho de autor, no están protegidos por la ley. Sin embargo, ello no obsta a su protección por otros medios, tales como secretos comerciales o derecho a la privacidad, en su caso.

➤ **¿Quién tiene derechos sobre los artículos de una revista académica o científica?**

Depende. Se trata de una pregunta altamente compleja, debido a que en principio tiene derechos sobre una obra quien la crea, es decir, un autor; en el caso de una revista, la persona que contribuye con su artículo a la misma. Pero si ese artículo es publicado por una revista académica o científica, quién tenga derechos sobre ese artículo va a depender de las políticas editoriales a las que se someta el autor en materia de derechos de autor.

➤ **¿Para qué sirven las políticas editoriales de una publicación académica?**

A través de las políticas editoriales, el editor de una publicación académica o científica fija no solamente las condiciones de aceptación de un artículo desde una perspectiva técnica. La importancia de ellas radica en que también tienen un impacto legal, en tanto que a través de ellas se pueden fijar las condiciones de derechos de autor que acepta un autor al momento de publicar su artículo en la revista. Esto tiene consecuencias importantes respecto de la gestión de esos derechos, en la medida en que la persona que mantenga los derechos de autor sobre una obra es la persona que podrá a futuro hacer uso de tal obra.

➤ **¿En qué consiste el plagio académico? ¿Está penado por la ley?**

El plagio académico puede referirse a distintos supuestos, pero no todos ellos implican una infracción a los derechos de autor. Es bastante claro que apropiarse de un artículo ajeno y hacerlo pasar por propio constituye plagio y, por tanto



constituye una infracción de derechos de autor penada como delito. En cambio, en otros casos como cuando se copia parcialmente o se cita una obra ajena sin hacer la respectiva atribución de autoría y de fuente de origen, es plagio académico, puede no ser una infracción a los derechos de autor. Por último, ciertos casos pueden constituir un plagio académico pero en caso alguno un ilícito para la ley sobre derechos de autor, como cuando un artículo científico toma ideas contenidas en otro texto, ya sea referenciado de forma indirecta o simplemente parafraseando. Este último caso, constituye un claro ejemplo de la deshonestidad académica que el plagio pretende evitar, pero no llega a constituir una infracción a los derechos de autor, pues éste no protege las ideas en sí mismas, sino su expresión formal. Sin perjuicio de tomar medidas tales como una revisión rigurosa de forma previa, la apropiada instrucción a los autores que contribuyen a una publicación académica puede ayudar a evitar esta clase de problemas.

➤ **¿Hay que firmar un contrato con cada uno de los autores?**

Las publicaciones académicas, como todo tipo de publicaciones, deben disponer de autorización para incluir en sus páginas las obras creadas por terceros. Dicha autorización puede ser conferida por un contrato escrito en papel. Sin embargo, en Colombia como en muchos otros países, los documentos electrónicos y las firmas electrónicas también tienen validez y, por consiguiente, todo el proceso puede realizarse a través de intercambio de archivos electrónicos en Internet. También disponer de apropiadas políticas de sumisión, en las cuales se precisen los derechos de los autores y de la publicación sobre las obras publicadas, puede ser apropiado, en la medida en que se subentienda que un autor acepta las mismas por el sólo hecho de someter su contribución. Sin embargo, esto último puede generar discusión en torno a las condiciones de dicha autorización, razón por la cual es altamente recomendable dar la forma de un contrato a la autorización que los autores dan a una publicación, ya sea en papel o en formato electrónico.

➤ **¿Qué derechos tiene el editor de una publicación académica?**

El editor de la publicación académica será quien tenga la facultad de utilizar la compilación que denominamos publicación periódica o revista académica, en nombre de la institución que representa.

➤ **¿Qué derechos tiene el autor de un artículo científico ya publicado?**

Esto depende completamente del tipo de contrato que se acordó entre el autor y la revista que lo ha publicado. Por ejemplo, en ciertos casos los autores pueden verse en la situación de no poder hacer ningún uso posterior de su propia obra, cuando han cedido totalmente a una institución encargada de publicar el artículo respectivo. En cambio, si un autor solamente ha autorizado ciertos usos, él



conserva plena facultad de hacer los otros usos de su obra; por ejemplo, puede permitir sólo la publicación en exclusiva por un determinado número de años, en un determinado país o en un determinado idioma, conservado los restantes derechos.

➤ **¿Se puede reutilizar o republicar un artículo científico ya publicado?**

Depende de las condiciones de uso relativas a derechos de autor de las que disponga la publicación para sus eventuales lectores. Así, muchas de ellas permiten la reproducción de su contenido, pero no más que eso. Otras, en tanto, establecen condiciones de uso en circunstancias más favorables para la circulación de sus contenidos, como ocurre con aquellas publicaciones académicas (electrónicas o no) que utilizan licencias abiertas, tales como Creative Commons. En esos casos podría incluso ser posible volver a publicar el contenido de una revista.

1.3.9. El contrato de edición de obras literarias

➤ **¿Cómo se puede acceder a los derechos de autor sobre una obra literaria?**

Por regla general, para hacer uso de los derechos patrimoniales de autor sobre cualquier obra debe realizarse un contrato entre el autor y la persona a la que se transfieren o autorizan los derechos correspondientes. En el caso de las publicaciones impresas, en que la persona que edita la obra, ordena su impresión y la pone a disposición del público no es el autor, sino el editor, esta explotación de la obra se posibilita mediante el contrato de edición. Nuestra ley regula de manera especial este contrato, estableciendo una serie de requisitos que ellos deben cumplir.

➤ **¿Qué es el contrato de edición?**

El contrato de edición es aquel contrato donde el titular de derechos de autor entrega o promete entregar una obra al editor y este se obliga a publicarla, por su cuenta y riesgo para propagarla y distribuirla, y a cambio deberá pagar una remuneración al autor. El contrato de edición confiere al editor sólo los derechos de imprimir, publicar y distribuir los ejemplares de la obra conforme a lo convenido (de hecho solo implica una publicación a menos que se pacte algo diferente), reteniendo el autor los demás derechos de explotación. Esos otros derechos, como el de traducción o el de adaptación, pueden ser objeto de otros acuerdos.



➤ ¿Qué formalidades debe cumplir el contrato de edición?

Este contrato debe cumplir con una serie de formalidades, debe constar por escrito, incluir todas las menciones que establece la ley (algunas de no aparecer en el texto serán sustituidas por lo que la ley establezca) y, finalmente, una vez que el contrato ha sido firmado por ambas partes, el editor debe inscribir el contrato de edición ante el Registro Nacional de Derecho de Autor, a efecto de gozar de todos los derechos que la ley establece a su favor y poder exigir el acuerdo frente a terceros.

El contenido mínimo del contrato de edición, conforme a la normativa de derecho de autor, es el siguiente:

- a. La indicación de si se trata de una obra inédita;
- b. Si se trata de una autorización exclusiva o no;
- c. El plazo y condiciones de entrega del original;
- d. El plazo para poner en venta la publicación y el plazo del contrato si éste es por período de tiempo;
- e. El número de ediciones que se conviene o reimpressiones y la cantidad de ejemplares (o tiraje) de cada edición (el silencio indica que sólo será una edición y para los ejemplares 3000);
- f. La forma como se fijará el precio al público;
- g. La remuneración pactada con el autor, que de no pactarse corresponderá al 20% del precio de venta al público de cada ejemplar en caso de remuneración por precio de venta, y su forma de pago que deberá hacerse máximo cada 6 meses, y si el pago es por suma fija y no se pacta la forma de pago, se deberá cancelar éste al momento en que la obra esté lista para su distribución.
- h. Las demás estipulaciones que las partes convengan.

➤ ¿Qué requisitos tiene la publicación de una obra?

Como requisitos mínimos, la ley obliga al editor a consignar en cada uno de los ejemplares que se publiquen, los siguientes elementos:

- a. El título de la obra;
- b. El nombre o seudónimo del autor o autores, y del traductor o coordinador, salvo que hubieren decidido mantenerse en anonimato;
- c. La mención de reserva de derecho de autor y del año de la primera publicación precedida del símbolo ©.
- d. El año y el lugar de la edición y de las ediciones anteriores, en su caso;
- e. El nombre y la dirección del editor y del impresor.



No añadir estas menciones da lugar a la imposición de multas, además de la obligación de subsanar la omisión.

1.3.10. Situaciones y casos

a. ¿Plagio autoral y plagio editorial en la Universidad Nacional de Colombia?

“En diciembre de 2003 la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, publicó y registró ante la Cámara Colombiana del Libro el libro “Agricultura y ambiente”, con autoría del Dr. Martín Práger Mosquera, profesor de dicha universidad y el Ingeniero Agrónomo Efraín Escobar Guerrero. El libro “Agricultura y ambiente” es resultado del año sabático del profesor Martín Práger Mosquera. (Febrero de 2003 a febrero de 2004), fue financiado completamente por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, con recursos propios mediante el Proyecto Fortalecimiento de la Agricultura Ecológica en el Valle del Cauca. El 16 de diciembre de 2003 se realizó el trámite de registro del libro “Agricultura y ambiente” ante la Cámara Colombiana del Libro, quien otorgó su número internacional y código de barras en diciembre 23 de 2003. El libro “Agricultura y ambiente”, con 279 páginas y cinco capítulos, tiene su ISBN 958-33-5637-9 impreso en la ficha técnica y el código de barras en la contra carátula del libro.

El libro “Agricultura y ambiente” fue revisado por Gabriel Antonio de la Cruz, Alejandro Jaramillo (profesores de la UN-Palmira) y Juan Carlos Londoño (profesor de la Universidad Tecnológica de Pereira-UTP-). Una vez escrito, corregido, diseñado, diagramado, aprobado, registrado e impreso el libro “Agricultura y ambiente”, el día 02 de febrero de 2004 Martín Práger Mosquera, autor principal del libro, entregó, con total satisfacción los 1.000 ejemplares de su libro a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira, editor de la obra”.

Detección de posibles violaciones al derecho de autor en el libro “Agricultura y ambiente”

Luego de dos meses de publicado y registrado, y a un mes de dar inicio a la distribución del libro “Agricultura y ambiente”, a inicios de marzo de 2004 un miembro del comité editor del libro original “Pensamientos y experiencias: aportes a la agroecología colombiana” conoció, leyó y detectó que en el libro “Agricultura y ambiente” se encontraban, con títulos cambiados, mutilaciones y múltiples alteraciones en su contenido. De manera inmediata denunció este hecho ante la Universidad Nacional de Colombia, Sede Palmira. Entre marzo y abril de 2004 el comité editor del libro original estudió los dos artículos y detectaron numerosas alteraciones, de diferente tipo (cambio del nombre de los artículos, cambio de



signos de puntuación, sustitución de palabras, cambio de posición de párrafos, reescritura de frases, eliminación de todas las figuras, inclusión de una figura con origen desconocido, eliminación de párrafos, fusión de párrafos, eliminación de anexos, etc.). En el libro “Agricultura y ambiente” no se detecta ninguna información que indique el origen legítimo de los dos artículos originales (cita bibliográfica, bibliografía ni pie de página).

| Descripción | Total |
|---|------------|
| Párrafos que <u>presentan cambios</u> con respecto al original ¹ | <u>53</u> |
| Párrafos <u>sin cambios</u> con respecto al original | <u>85</u> |
| Párrafos <u>transcritos</u> en casi su totalidad o en su totalidad | <u>138</u> |

| Descripción | Total |
|---|-----------|
| Párrafos que aparecen en el original <u>pero no</u> en el segundo documento | <u>32</u> |

Fuente: Plagiosos, 2014.

b. Infografía – Tipos de trabajo poco original

En el sitio web de la herramienta Turnitin se publicó una infografía que identifica 10 tipos plagio, identificados en los hallazgos de una encuesta mundial de cerca de 900 profesores de educación secundaria y superior.

| | |
|---|---|
| <p>Clone Submitting another's work, word-for-word, as one's own</p> | <p>Hybrid Combines perfectly cited sources with copied passages without citation</p> |
| <p>CTRL-C Contains significant portions of text from a single source without alterations</p> | <p>Mashup Mixes copied material from multiple sources</p> |
| <p>Find - Replace Changing key words and phrases but retaining the essential content of the source</p> | <p>404 Error Includes citations to non-existent or inaccurate information about sources</p> |
| <p>Remix Paraphrases from multiple sources, made to fit together</p> | <p>Aggregator Includes proper citation to sources but the paper contains almost no original work</p> |
| <p>Recycle Borrows generously from the writer's previous work without citation</p> | <p>Re-tweet Includes proper citation, but relies too closely on the text's original wording and/or structure</p> |

Fuente: Turnitin, 2014. [Enlace](#).

1.3.11. Otras opiniones:

Opinerd y los derechos de autor.



Fuente: Opinerd y los derechos de autor, 2012. [Enlace](#).

1.4. ¿Qué es y por qué es importante el acceso abierto?

El acceso abierto, (en inglés, Open access, OA), es una iniciativa mundial que ha venido adquiriendo fuerza a medida que ha crecido el número de iniciativas e investigaciones ligadas esencialmente a fortalecer el acceso a la información de dominio público, debido, principalmente al control de los derechos de autor y los altos costos de acceso al conocimiento producido con recursos públicos. Estos y otros problemas han generado durante los últimos años numerosas manifestaciones e iniciativas en contra de esas restricciones y comercialización del conocimiento a través de grandes compañías editoriales, este tipo de situaciones han promovido la consolidación del movimiento de acceso abierto.

El acceso abierto hace referencia al acceso inmediato, sin restricciones o requerimientos de pago, registro o suscripción, en sí, sin ningún tipo de impedimento de acceso a la información científica, académica, educativa, oficial o cualquier otro tipo de información, principalmente, información publicada en artículos de investigación científica y evaluada a través del sistema de revisión por pares académicos.



La iniciativa de acceso abierto busca que cualquier ciudadano, sin importar su condición o afiliación institucional, pueda encontrar, descargar, leer, copiar, distribuir, imprimir o simplemente enlazar el texto completo de un artículo, libro u otro tipo de documento, y, usarlo con cualquier propósito legítimo y legal. Sin ninguna barrera económica, normativa o técnica que las que requiera el acceso a la web. Es decir, es la mejor manera de acceder a todo tipo de información; científica, académica u oficial, de forma gratuita y abierta.

Esta iniciativa mundial promueve eliminar las barreras económicas, legales y tecnológicas, con el fin de generar un cambio cultural y beneficio social, a través de un mayor y mejor acceso a los documentos y una mayor visibilidad para los autores, gracias a que los documentos que están disponibles libremente desde la web son más fáciles de encontrar, consultar, descargar y utilizar, lo que implica que son más citados y reconocidos a nivel mundial.

En esencia, la iniciativa de acceso abierto busca un efecto social, el cual consiste en que la información y el conocimiento se distribuyan de la manera más amplia posible y sin ningún costo, retribuyendo a la sociedad los resultados de las investigaciones financiadas por la misma sociedad y para su avance en general.

La iniciativa de acceso abierto de Budapest (2002), la Declaración de Berlín (2003) y la Declaración de Bethesda (2003) expusieron las siguientes condiciones para el acceso abierto:

- Que la literatura revisada por pares sea accesible sin suscripción o barreras de precios.
- Que la literatura sea accesible inmediatamente.
- Que los materiales publicados puedan ser reusados de diversos modos sin requerir un permiso.

La iniciativa de Budapest («Budapest Open Access Initiative», 2002) estableció que “la única limitación sobre la reproducción y distribución, y el único papel del derecho de autor en este dominio, deberá ser dar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser propiamente reconocido y citado”.

Lo anterior significa que los artículos, libros y documentos publicados bajo acceso abierto, además de los datos, gráficos y apéndices, pueden ser enlazados, recuperados por sistemas de búsqueda, seleccionados y extraídos por tecnologías especializadas, también pueden ser copiados e insertados dentro de otros artículos, sitios web y blogs sin ningún tipo de costo. Siempre y cuando se le dé la contribución de autoría al autor o a los autores.



Para la Declaración de Berlín sobre acceso abierto al conocimiento en ciencias y humanidades (2003), era claro que para lograr la visión de una representación del conocimiento global y accesible, la web del futuro tiene que ser sustentable, interactiva y transparente. El contenido y las herramientas de software deben ser libremente accesibles y compatibles.

Además, esta Declaración se refiere a la importancia de la misma sociedad en establecer el acceso abierto como un procedimiento meritorio, debido a que se requiere idealmente el compromiso activo de todos y cada uno de quienes producen conocimiento científico y mantienen el patrimonio cultural. Las contribuciones del acceso abierto incluyen los resultados de la investigación científica original, datos primarios y metadatos, fuentes, etc.” (2003).

La Declaración de Bethesda menciona que las instituciones de investigación deben implementar una política para:

- Exigir a sus investigadores depositar una copia de todos sus artículos publicados en un repositorio de acceso abierto y
- Estimular a sus investigadores a publicar sus artículos en revistas de acceso abierto, cuando exista una revista apropiada (y suministrar el apoyo que permita que esto ocurra). (Swan, 2013).

Las declaraciones citadas han definido que el acceso abierto se puede lograr a través de dos rutas principales:

- Las revistas de acceso abierto, llamada “ruta dorada al acceso abierto”. Es un modelo especialmente exitoso en algunas disciplinas, y particularmente en algunas comunidades geográficas.
- Los repositorios de acceso abierto, llamada “ruta verde de acceso abierto”. Puede recopilar literatura de más tipos y más rápidamente, si se establecen las políticas apropiadas. (Swan, 2013, p. 11)

El acceso abierto inicialmente fue diseñado bajo estas dos rutas; la ruta verde y la ruta dorada al acceso abierto, estas iniciativas son implementadas en repositorios institucionales que almacenan colecciones de revistas, libros y documentos científicos y académicos de acceso abierto desde la web, sin embargo, dichas iniciativas son realmente funcionales si cada institución cuenta con una política apropiada que se ponga en práctica.



Un argumento más claro que permite ampliar el concepto de “acceso abierto” lo encontramos en la importancia del acceso a los resultados de investigación, principalmente a los datos, debido a que uno de los insumos fundamentales para avance de la ciencia son los datos. Un buen ejemplo es la famosa reunión de Bermuda, conocida como la primera Reunión Estratégica Internacional sobre la secuencia del genoma humano, realizada en 1996. Su importancia radica en que “en la misma reunión se concluyó como uno de los principios que nadie reclamara derechos de propiedad intelectual sobre los datos del genoma y que esos datos debían ser públicamente accesibles a las 24 horas de haber sido producidos” (Swan, 2013, p. 18)

Suber (2010) hace referencia a las clases de barreras o impedimentos de acceso que no son permitidas en la iniciativa de acceso abierto, ellas son: financieras, técnicas y legales. También habla de la eliminación de obstáculos temporales, lo que significa que los resultados de investigación deben ser inmediatamente accesibles en forma publicable, y de ahí en adelante accesible de forma permanente.

El acceso abierto implica varios tipos de acceso, en principio se habla de la posibilidad de acceder a cualquier tipo de contenido, por ejemplo la posibilidad de leer un documento en formato PDF (portable document format) pero la esencia del acceso abierto implica posibilidades de reutilizar los contenidos de manera abierta a través de diferentes formatos y mecanismos, a esto se le conoce como acceso abierto “libre”, haciendo que el nivel de acceso y reutilización de la información se más alto.

Para poder garantizar la iniciativa de acceso abierto es importante tener en cuenta que la infraestructura desempeña un papel importante, como lo hacen también la cultura y las normas; y la interacción entre estas puede ayudar de forma significativa a dirigir el desarrollo fuertemente. (Swan, 2013, p. 24)

Este tipo de iniciativas y las condiciones actuales de acceso al conocimiento científico han provocado que la propia comunidad científica generadora de los contenidos y evaluadora de los mismos sea consciente de las barreras interpuestas entre el lector y la información científica u oficial, incluso ha despertado a algunos gobiernos locales y nacionales. Al respecto se mencionan algunas de las iniciativas más conocidas:

Tabla 4. Iniciativas que promueven el acceso abierto.

| Iniciativa | Descripción |
|----------------|---|
| BioMed Central | Fue el primer editor importante de acceso abierto que demostró que este puede ser consistente con objetivos comerciales, ahora es parte de la |



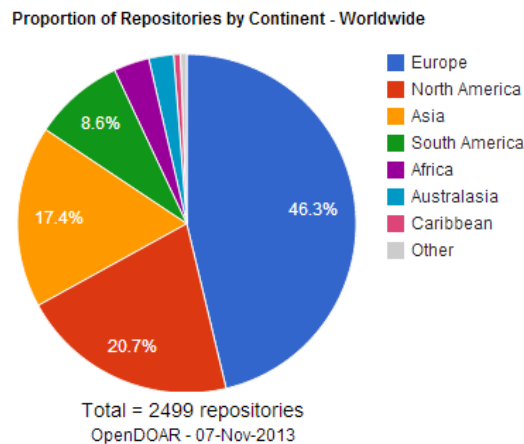
| | |
|---|---|
| | editorial de Ciencias Springer. BioMed normalmente brinda acceso alrededor de 210 revistas (...) al instante de su publicación y también las aloja en su propio sitio web. (Swan, 2013, p. 20) |
| PLoS, Public Library of Science | Es otro ejemplo significativo de cómo el acceso abierto puede ser un modelo sostenible económicamente, comenzó hace más de diez años con el objetivo de crear una biblioteca de revistas científicas y otra de literatura científica bajo una licencia de contenido abierto, específicamente una licencia Creative Commons. («PLoS, Public Library of Science», s. f.) Los editores como PLoS han contribuido en cambiar el modelo de evaluación y comunicación del conocimiento científico, tanto así que el Grupo Editor de la revista Nature ha emulado el modelo, usándolo en su servicio Scientific Reports a través del cual producen informes científicos en acceso abierto. («Home: Scientific Reports: Nature Publishing Group», s. f.) |
| SciELO (Biblioteca Electrónica Científica en Línea) | Es una red de colección de revistas de acceso abierto revisadas por pares y publicadas principalmente a nivel de América del Sur en idioma español y portugués. Hasta el momento la red aglutina aproximadamente 800 revistas y 300.000 mil artículos en ciencias naturales, agricultura y ciencias sociales. |

Fuente: Colmenares M., Wilson. (2014).

Este tipo de iniciativas reflejan que el acceso abierto se ha convertido en uno de los principales modelos a través del cual es posible crear proyectos que propendan en constituir un equilibrio entre la producción, explotación y acceso al conocimiento por parte de todos y desde cualquier parte del mundo.

La siguiente figura exhibe la distribución de los repositorios a nivel mundial:

Figura 1: Distribución de repositorios a nivel mundial.



Fuente: University of Nottingham, UK, 2013.



A esto se añade que en la actualidad existen alrededor de 7.000 revistas de acceso abierto, que ofrecen un total de 600.000 artículos. Es así como una vez más se hace evidente que la cultura de una comunidad basada en el acceso abierto brinda una posibilidad diferente de acercamiento y desarrollo de nuevo conocimiento, sin embargo, todavía existen grandes limitaciones debido a la falta de voluntad por parte de los editores en cambiar el modelo de negocio, basado en el pago de suscripciones. Así, por ejemplo, a pesar de los grandes esfuerzos que se han invertido en favor del acceso abierto a revistas científicas, muchas de ellas no hacen accesibles sus artículos bajo una licencia apropiada, impidiendo que los artículos puedan ser utilizados de otra manera, incluso por tecnologías de información que facilitan la recuperación y reutilización de los datos. (Swan, 2013, p. 20)

Lo anterior puede conducir a pensar qué, el primer paso para hacer que una obra sea de acceso abierto es que el autor esté dispuesto a publicarla bajo una licencia abierta, por lo tanto, el primer responsable en hacer que una obra sea de acceso abierto es el autor, debido a que él es el propietario de los derechos de la obra. En él radica la decisión inicial en hacer que la obra pueda ser accedida sin ninguna restricción económica, jurídica o tecnológica.

Swan (2013, p. 7), lo explica de la siguiente forma: “el acceso abierto requiere que el propietario de los derechos entregue el derecho irrevocable y global a copiar, usar, distribuir, transmitir y hacer trabajos derivados en cualquier formato para cualquier actividad legal, con el reconocimiento apropiado del autor original. De esta manera, el acceso abierto a través de las tecnologías de la información y la comunicación puede incrementar y mejorar la diseminación del conocimiento.” Es así como los autores tienen la posibilidad de retener los derechos que necesitan con el fin de hacer que sus obras sean de acceso abierto, lo único que deben hacer es negociar con el empleador o el editor las características de la Licencia de Transferencia de Derechos, (LTD), sin afectar el acceso abierto a la obra.

Por lo tanto, el derecho de autor está en el corazón del acceso abierto debido a que la accesibilidad depende enteramente del propietario de ese derecho. Si el propietario del derecho de autor está de acuerdo, el acceso abierto procede; de lo contrario el acceso abierto no se puede efectuar para esa obra. Ahora bien, si el acceso abierto es el objetivo, deben seguirse los pasos correctos para que el derecho de autor no sea un impedimento.

Cuando una obra es producida en relación a las actividades académicas definidas en un contrato laboral, situación que particularmente sucede en las instituciones oficiales de educación o investigación, los derechos de explotación de las obras derivadas de dichas actividades son del empleador, en este caso de las



instituciones. En este tipo de situaciones existen algunos ejemplos que permiten ilustrar los pasos correctos que se pueden seguir con el fin de garantizar el acceso abierto al conocimiento. Un ejemplo ilustrativo se da en instituciones universitarias que fijan políticas de retención perpetua, irrevocable y no exclusiva para la universidad, lo que le brinda la posibilidad de usar los productos académicos en actividades de enseñanza, investigación y hacer la comunicación pública de una versión del producto académico en línea con fines no comerciales.

“El acceso abierto depende del permiso del poseedor del copyright, haciéndolo vulnerable a los intereses del editor. Para garantizar que el acceso abierto pueda lograrse sin problemas, deben retenerse suficientes derechos para garantizar que el autor o empleador exija a los editores una “Licencia de publicación” justa. En los casos en que el copyright sea entregado al editor, el acceso abierto dependerá siempre del permiso del editor y las políticas deben reconocer esto colocando un elemento legal necesario para la explotación de la licencia por los editores”. (Swan, 2013, p. 12)

En otras palabras, el éxito inicial para garantizar el acceso abierto radica en los acuerdos que se fijan entre los autores y los empleadores, antes de cualquier arreglo posterior con los editores, así se aseguran los derechos necesarios para permitir el acceso abierto, independientemente de la posición del editor.

Otro aspecto importante en el modelo de acceso abierto es el licenciamiento explícito de las libertades y restricciones que el titular de los derechos de la obra manifiesta, principalmente en la misma obra.

Las licencias definen las condiciones en las cuales se puede hacer uso de una obra sin evitar caer en situaciones de incertidumbre debido a la falta de información relacionada con las restricciones y libertades de la misma, por tal razón, las licencias ofrecen una alternativa legal a través de la cual se expresa directamente en la obra que tiene algunos derechos reservados, permitiendo algunas excepciones bajo ciertas condiciones. A diferencia del modelo convencional en el cual se expresa directamente que la obra tiene “todos los derechos reservados”, o lo que es aún más grave, en la mayoría de los casos, sencillamente no se manifiesta en la obra ningún tipo de información relacionada con las libertades y restricciones de uso de la misma, lo cual afecta mucho más su acceso abierto.

El licenciamiento formal de las obras es una buena práctica porque aclara al usuario ya sea humano o máquina, qué puede hacer con la obra y con ello, estimular su uso y difusión. Un caso paradójico es que tan solo una parte pequeña de la literatura de acceso abierto ha sido formalmente licenciada hasta la



actualidad: este es el caso incluso para el contenido de las revistas que se definen como “revistas de acceso abierto”. (Swan, 2013, p. 12)

Una de las licencias más usadas son las Creative Commons, ellas ofrecen diferentes tipos de opciones que pueden ser escogidas por los titulares dependiendo sea su interés. La finalidad de las licencias es hacer que las obras puedan ser copiadas, distribuidas, comunicadas, ejecutadas y modificadas pero dando siempre testimonio de la autoría de la misma. (Creative Commons Colombia, s. f.)

Con el surgimiento de la web y de iniciativas como la citadas en los anteriores párrafos se daría por hecho que el acceso a la información científica sería cada vez más fácil, sin embargo, la Red de Investigación Científica del Reino Unido concluyó en un meta-informe en el cual agrupó conjuntamente los resultados de cinco estudios sobre búsqueda y acceso, arrojando que “la clave encontrada es que el acceso es todavía la mayor preocupación de los investigadores”. (Swan, 2013, p. 23)

El estudio SOAP de la Unión Europea sobre acceso abierto y publicaciones, encuestó a 40.000 investigadores de todo el mundo y descubrió que el 37 % de los que respondieron dijeron que rara vez o con dificultad pudieron encontrar todos los artículos que necesitaron. Esto, presumiblemente toma en cuenta, incluso las consultas alternativas de búsqueda que los investigadores realizan contactando vía mensajería electrónica a los autores, intercambiando preguntas entre colegas de distintas instituciones o utilizando el pago por acceso a ILL (préstamos interbibliotecarios) o sistemas PPV (pago por revisión). (Swan, 2013, p. 23)

Lo anterior evidencia que todavía hace falta desarrollar muchas iniciativas en favor del acceso abierto, tanto a nivel de políticas, legislación e infraestructura como a nivel cultural, ya que depende en una alta proporción del interés que posea la comunidad de compartir sus obras bajo un modelo abierto, de lo contrario es posible pensar que el impacto y la igualdad en el acceso al conocimiento científico se verán afectados considerablemente. Es por eso que la base fundamental del acceso abierto radica en la conciencia y sentido que le da la misma comunidad en compartir sus obras sin ningún tipo de restricción.

A esto se añade, que uno de los principales objetivos del acceso abierto es permitir que los autores puedan presentar el resultado de sus descubrimientos y por otra parte permitir que exista un sistema de control de calidad mediante árbitros que procuren garantizar que el trabajo publicado es auténtico, original y debidamente realizado. En este aspecto, para el avance de la ciencia y de la sociedad es muy favorable que las publicaciones científicas, que en su gran mayoría son derivadas de investigaciones contratadas o financiadas por el Estado,



sean publicadas bajo acceso abierto, debido a qué sería mucho más factible que este tipo de literatura sea analizada, evaluada y mejorada por pares académicos, funcionarios públicos o por la misma ciudadanía, contribuyendo en el control de calidad del conocimiento generado con recursos públicos.

A diferencia del modelo clásico de negocio, comunicación y acceso a la información, algunos países, ciudades y universidades han demostrado que el modelo de negocio puede y debe cambiar, así como lo demostró la Universidad de Salford, que ha reportado más de 25.000 descargas por mes de sus artículos científicos de acceso abierto. («Access e-resources | University of Salford Manchester», s. f.)

Otros ejemplos son el de la Escuela de Electrónica y Ciencias de Comunicación de la Universidad de Southampton del Reino Unido, («Library Universidad de Southampton», s. f.), identificando 30.000 descargas mensuales de los cerca de 60.000 artículos en texto completo que alberga en su repositorio web. Y la Universidad de Liege en Bélgica («Université de Liège - Open Access», s. f.), con 35.000 descargas por mes de los 30.000 artículos en textos completo que tiene a disposición desde la web.

1.4.1. Estrategias para promover el acceso abierto

Las estrategias para promover el acceso abierto son abordadas a nivel institucional, nacional e internacional y se clasifican en tres categorías principales, (Swan, 2013, p. 38):

- Orientadas a políticas.
- Basada en la promoción.
- Desarrollo de infraestructuras.

En algunos países, instituciones oficiales, privadas y organizaciones multilaterales han establecido políticas que establecen que los resultados de los proyectos de investigación deben ser publicados en acceso abierto. Actualmente se adelantan proyectos de ley en Argentina, Polonia y Brasil.

Una de las mejores estrategias para promover el acceso abierto es crear políticas obligatorias que tengan como objetivo garantizar el almacenamiento de contenidos digitales en repositorios de acceso abierto de instituciones de educación, a diferencia de las estrategias ligadas al autoarchivo voluntario. Un mejor ejemplo es “el incremento reciente de las políticas basadas en el modelo de Harvard, donde los miembros de la facultad votan para aprobar la obligatoriedad del acceso abierto”. (Swan, 2013, p. 43)



A manera de conclusión es posible decir que:

- El acceso abierto requiere el consentimiento del propietario del derecho de autor.
- La cultura de las comunidades en liberar sus obras es el aspecto más importante que le da sentido al acceso abierto.
- Existe una considerable infraestructura tecnológica y estándares abiertos que facilitan el diseño y la implementación de proyectos de acceso abierto enfocados al sector educativo y científico.
- El avance de proyectos de acceso abierto se ha marcado en algunas disciplinas, sectores y territorios que han visto en el acceso abierto una de las mejores alternativas para comunicar los resultados de sus actividades.
- Los países en vía de desarrollo son los que menos acceso abierto tienen a la información científica.
- Los países en vía de desarrollo que poseen modelos basados en acceso abierto no facilitan realmente el acceso abierto “libre” para todos de forma permanente.
- Solo una pequeña parte de la literatura de acceso abierto presenta formalmente una licencia de utilización: incluso los contenidos que se suponen que están bajo acceso abierto no cuentan con una licencia adecuada.
- Las estrategias para el acceso abierto se basan en el desarrollo de políticas, infraestructuras y actividades de promoción.

1.4.2. ¿Qué son los repositorios digitales?

La mayoría de las revistas académicas y científicas de la UN se encuentran alojadas en un repositorio digital, y ¿qué es un repositorio digital?, Clifford Lynch lo define de la siguiente forma:

Un conjunto de servicios que una entidad ofrece a los miembros de su comunidad para la gestión y diseminación de los materiales digitales creados por la institución y sus miembros. Es esencialmente un compromiso organizacional en la administración de esos materiales digitales que incluye la preservación a largo plazo cuando corresponda, así como la organización, acceso y/o distribución. (Lynch, 2003, citado por: Botero Carrera, C., 2011)

Teniendo en cuenta la anterior definición, es posible decir que el repositorio de revistas de la UN es la materialización de su estrategia de infraestructura tecnológica, a través de la cual la institución almacena, preserva, comunica y brinda acceso abierto desde la web a la producción académica y científica generada por los integrantes de la misma comunidad universitaria.

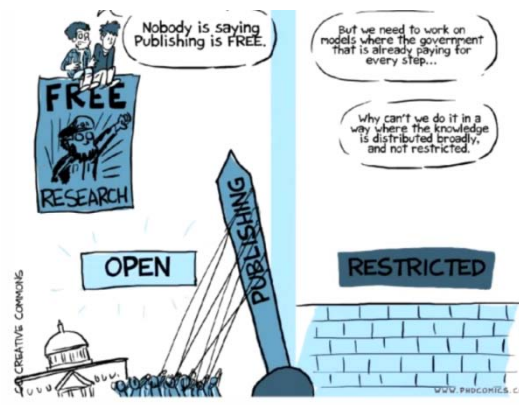
El portal de revistas de la UN es operado bajo la herramienta informática Open Journal Systems (OJS), creada por el Public Knowledge Project y liberada bajo licencia GNU General Public License. Esta aplicación informática se especializa en la administración y publicación de revistas y documentos periódicos (Seriadas) en la web.

Figura 2. Autores y obras de los repositorios digitales.



Fuente: Colmenares M., Wilson. (2014).

1.4.3. Video sobre Acceso abierto



Versión en idioma inglés.

Fuente: Higher y Deeper, 2012. [Enlace](#).

2. GLOSARIO:

Anexo 1. Glosario de términos relacionados con derecho de autor. ([Enlace](#))

3. ACTIVIDADES Y TALLERES:

3.1. ¿Pregunta respuesta?

Para fortalecer el aprendizaje de los contenidos vistos sobre derecho de autor se propone hacer el siguiente foro.

A cada asistente le será entregada una pregunta, al momento de recibirla deberá leerla en voz alta. El asistente que conozca la respuesta deberá levantar la mano y decirla, si luego de tres intentos de respuesta no se ha dicho la respuesta se leerá en voz alta.

Anexo 2. Preguntas sobre derecho de autor. ([Enlace](#))

3.2. Taller de identificación y manejo de casos de plagio

El siguiente taller describe una serie de actividades manuales y automáticas que le permiten al editor detectar la originalidad de los artículos, citas incorrectas y posibilidades de plagio al comparar el texto del artículo con un gran número de bases de datos a nivel mundial. Con el fin de tener evidencias que le permitan tomar la decisión de devolver el artículo para que sea corregido, publicarlo o rechazarlo por haber cometido una falta grave a la ética de la publicación científica.

Para dar inicio al taller sería interesante saber:

- ¿Qué revista aplica algún procedimiento que les permita identificar las posibilidades de plagio de los manuscritos recibidos?
- ¿Qué hacen si identifican que un manuscrito incurre en prácticas graves de plagio?

Anexo 3. Taller de Identificación y manejo de casos de plagio. ([Enlace](#))

**4. RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LA UNIDAD:**

- 1) Un investigador y autor de una publicación científica que se respete y respete a la comunidad científica a la que pertenece, no omitirá nunca estos detalles, pues su omisión podría ser interpretada como fraude o plagio científico, lo cual invalidaría su trabajo. Además, no debe hacer citas o referencias falsas o inexactas, por no haber leído una supuesta bibliografía consultada. (Amaro Cano, 2001). Aquí aplica el dicho “la ignorancia no exime de culpa”.
- 2) Es importante tener en cuenta que el papel del comité editorial de una revista científica no es el de sancionar o investigar profundamente los diversos tipos de faltas contra la ética en publicación, sino el de informar la situación a las instituciones de donde provienen los investigadores, siendo éstas las que deberán determinar la magnitud de la falta y las sanciones a aplicar, siempre teniendo en cuenta que la sanción no sea mayor a la falta cometida, ya que en muchos casos este tipo de situaciones generaría el rechazo inminente de sus futuros manuscritos. No obstante, muchas de estas faltas son propias de la inexperiencia de los autores o un inadecuado conocimiento sobre las formas correctas de citación, más que muestras de mala fe o deshonestidad. (Rojas-Revoredo et al., 2007)
- 3) Los filtros impuestos por las publicaciones científicas para la admisión de trabajos, la labor de selección del equipo editorial, la existencia de evaluadores y la conveniencia de que los datos sean reproducidos por otros equipos de investigación son medios para que el problema de fraude en la publicación científica no adquiera mayores dimensiones, sin embargo se debe tener en cuenta que no es posible evitarlo totalmente. (Tudela y Aznar, 2013, p. 23)
- 4) La elaboración de documentos que orienten sobre buenas prácticas en la investigación y su publicación, o la regulación del conflicto de intereses son aportaciones necesarias pero no suficientes. (Tudela y Aznar, 2013, p. 23)
- 5) Una acción dirigida a reducir el fraude y plagio ha sido la creación de Programas de Conducta de Investigación Responsable (RCR), (...) además a que las instituciones promovieran planes específicos en este sentido. (Tudela y Aznar, 2013, p. 24)
- 6) La investigación científica, como un acto humano que es, debe regirse por los mismos principios éticos que rigen cualquier acto humano. Por tanto, al valorar la ética de la investigación científica habrá que considerar los medios que se utilizan, los fines que se persiguen y la repercusión social que dichas investigaciones puedan tener; es decir, habrá que realizar una evaluación ética global de esa actividad investigadora. (Tudela y Aznar, 2013, p. 14)



ANEXOS

Anexo 1. Glosario.

Anexo 2. Preguntas sobre derecho de autor.

Anexo 3. Taller de identificación y manejo de casos de plagio.



BIBLIOGRAFÍA

Las siguientes referencias bibliográficas fueron generadas bajo el estilo de citación y referencia de la American Psychological Association (APA) (sexta edición), a través del gestor de referencias bibliográficas [Zotero](#).

Access e-resources | University of Salford Manchester. (s. f.). Recuperado 10 de noviembre de 2013, a partir de <http://www.salford.ac.uk/library/resources/access>

Alpoma. (2006). Resultados irreproducibles. *Tecnología obsoleta: ciencia + tecnología + cultura*. Recuperado a partir de <http://www.alpoma.net/tecob/?p=567>

Amaro Cano, M. del C. (2001). Aspectos históricos y éticos de la publicación científica. *Revista Cubana de Enfermería*, 17(3), 194-200.

Botero Carrera, C. (2011). *Herramientas para gestionar derecho de autor en el entorno digital: compartir por omisión*. Bogotá (Colombia). Recuperado a partir de <http://www.slideshare.net/carobotero>

Budapest Open Access Initiative. (2002). Recuperado a partir de <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/>

Bunge, M. (2000, octubre 23). El fraude científico. *La Nación*. Recuperado a partir de <http://www.lanacion.com.ar/38036-el-fraude-cientifico>

Clapham, P. (2005). Publish or perish. *BioScience*, 55, 390 - 391.

Colombia. Congreso de la República. Ley 23 de 1982: Sobre derechos de autor. , 23 (1982).

Comisión de Acuerdo de Cartagena. Decisión Andina 351 de 1993: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (1993). Recuperado a partir de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=223497

Creative Commons Colombia. (s. f.). Creative Commons Colombia. Recuperado 13 de noviembre de 2013, a partir de <http://co.creativecommons.org>

Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades. (2003). Recuperado a partir de http://www.um.es/c/document_library/get_file?uuid=f3736570-bb84-40b3-8a2e-a9397ef7ef30&groupId=793464

Delgado-López-Cózar, E. (2001). Las revistas españolas de ciencias de la documentación: productos manifiestamente mejorables. *El profesional de la información*, 10, n. 12, 46 - 56.



- Diccionario de la lengua española. (2014). Recuperado 6 de febrero de 2014, a partir de <http://lema.rae.es/drae/?val=Fraude>
- Dirección nacional del Derecho de Autor de Colombia. (2002). Limitaciones o excepciones al derecho de autor. Recuperado a partir de <http://www.eduteka.org/LimitesDerAutor.php3>
- El Debate de la Ciencia: Felix de Moya Anegón. (2013). *Debate de la ciencia*. Bogotá D.C.: Canal Click. Recuperado a partir de <http://www.youtube.com/watch?v=PAcEYGm2TVw>
- Escobar Vallarta, C. (2013, septiembre 4). El bibliotecario universitario frente al plagio. *Infotecarios*. Recuperado 20 de octubre de 2013, a partir de <http://www.infotecarios.com/el-bibliotecario-universitario-frente-al-plagio/>
- García Arbeláez, C. (2013, abril 2). El senador Espíndola plagió proyecto de ley de la Universidad de los Andes. *La silla vacía*. Recuperado 20 de octubre de 2013, a partir de <http://lasillavacia.com/historia/el-senador-espindola-plagio-proyecto-de-ley-de-la-universidad-de-los-andes-43332>
- García, J. A. C., Arévalo, J. A., Díaz, R. G., y Lucas, J. L. (2010). *Las nuevas fuentes de información: Información y búsqueda documental en el contexto de la web 2.0*. Ediciones Pirámide.
- Higher, P., y Deeper, (PHD Comics). (2012). *Open Access Explained!* Recuperado a partir de http://www.youtube.com/watch?v=L5rVH1KGBCY&feature=youtube_gdata_player
- Home : Scientific Reports : Nature Publishing Group. (s. f.). Recuperado 10 de noviembre de 2013, a partir de <http://www.nature.com/srep/index.html>
- Library Universidad de Southampton. (s. f.). Recuperado 10 de noviembre de 2013, a partir de <http://www.southampton.ac.uk/library/>
- Lynch, C. A. (2003). Institutional repositories: essential infrastructure for scholarship in the digital age. *Association of Research Libraries (ARL)*, 226. Recuperado a partir de [http://www.arل.org/storage/documents/publications/arل-br-226.pdf](http://www.arl.org/storage/documents/publications/arل-br-226.pdf)
- ONG Derechos digitales. (2011). Guías legales: editores. Recuperado a partir de http://www.revistasabiertas.com/wp-content/uploads/Guia_Editores_Colombia.pdf
- Opinerd y los derechos de autor*. (2012). Recuperado a partir de http://www.youtube.com/watch?v=3UF_eahMBIEy&feature=youtube_gdata_player
- Plagiosos. (2014, febrero 12). ¿Plagio autoral y plagio editorial en la Universidad Nacional de Colombia? Recuperado a partir de <http://www.plagiosos.org/index.php?section=11>



- Plagiosos. (s. f.). ¿Plagio y retiro silencioso de artículo científico en la revista «escritos»? Recuperado a partir de <http://www.plagiosos.org/index.php?section=15>
- PLoS, Public Library of Science. (s. f.). Recuperado 10 de noviembre de 2013, a partir de <http://www.plos.org/>
- Rojas-Revoredo, V., Huamaní, C., y Mayta-Tristán, P. (2007). Plagio en publicaciones científicas en el pregrado: experiencias y recomendaciones. *Revista médica de Chile*, 135(8), 1087-1088. doi:10.4067/S0034-98872007000800021
- Suber, P. (2003). Bethesda Statement on Open Access Publishing. Recuperado a partir de <http://legacy.earlham.edu/~peters/fos/bethesda.htm>
- Suber, P. (2010). Open Access overview. Recuperado a partir de <http://legacy.earlham.edu/~peters/fos/overview.htm>
- Swan, A. (2013). *Directrices para políticas de desarrollo y promoción del acceso abierto* (2.^a ed.). La Habana: Organización de las Naciones Unidas para Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. Recuperado a partir de <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/resources/publications-and-communication-materials/publications/full-list/policy-guidelines-for-the-development-and-promotion-of-open-access/>
- Tudela, J., y Aznar, J. (2013). ¿Publicar o morir? El fraude en la investigación y las publicaciones científicas. *Persona y Bioética*, 17(1), 12-27.
- Turnitin. (2014, febrero 12). The plagiarism spectrum: tagging 10 types of unoriginal work. Recuperado a partir de http://turnitin.com/assets/en_us/media/plagiarism_spectrum.php
- Tur-Viñes, V., Fonseca-Mora, M.-C., y Gutiérrez-San-Miguel, B. (2012). Ética de la publicación científica: iniciativas y recomendaciones. *Ethics of scientific publishing: initiatives and recommendations. (English)*, 21(5), 491-497. doi:10.3145/epi.2012.sep.07
- Universidad Autónoma del Estado de México. Sistema de Información Científica Redalyc. (2012). Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal Sistema de Información Científica, Redalyc. Recuperado a partir de http://www.redalyc.org/info_pe.aa?page=/politica-editorial/guiapostulacion.html
- Université de Liège - Open Access. (s. f.). Recuperado 10 de noviembre de 2013, a partir de http://www.ulg.ac.be/cms/c_17700/fr/open-access
- University of Nottingham, UK. (2013, noviembre). Distribución de repositorios a nivel mundial. *Directory of Open Access Repositories*. Recuperado a partir de <http://www.opendoar.org/onechart.php?clD=yctID=yrtlD=yclID=yllID=yipotID=yrSoftWareName=ysearch=ygroupby=c.cContinentyorderby=Tally%20DESCycharttype=>

sinab



Curso presencial: Gestión de citas y referencias bibliográficas

pieywidth=600yheight=300ycaption=Proportion%20of%20Repositories%20by%20Continent%20-%20Worldwide